



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MONTES CORDOVA, YSABEL ASUNCIÓN

ORCID: 0000-0001-6417-3945

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Montes Cordova, Ysabel Asuncion

ORCID: 0000-0001-6417-3945

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú**

JURADO

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

**Agradezco a Dios, por su infinita bondad
y amor, por estar conmigo en cada paso que
doy y permitirme llegar a cumplir mis objetivos,
por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.**

Montes Cordova, Ysabel Asuncion

DEDICATORIA

**A mis padres, por sentar en mí la base de responsabilidad
y deseos de superación, por ser mi ejemplo a seguir,
en ti tengo el espejo en el cual me quiero reflejar
por tus infinitas virtudes, tu gran corazón,
tu bondad, amor, sacrificio y apoyo incondicional.**

Montes Cordova, Ysabel Asuncion

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2020. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy mal, muy mal y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime Against Patrimony - Aggravated Robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00193-2014-27-0201- JR-PE-01 of the Ancash Judicial District, Huaraz 2020. It was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very bad, very bad and very high, respectively; and of the second instance sentence: discharge, discharge and discharge, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE LA TESIS	iii
EQUIPO DE TRABAJO	iv
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL.....	7
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Enunciado del problema	14
1.3. Objetivos de la investigación	15
1.4. Justificación de la investigación	16
2.1. ANTECEDENTES	16
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1 Desarrollo de instituciones sustantivas.....	23
2.2.1.1 Principios Importantes Aplicables.....	24
2.2.1.1.1. Principio de Legalidad	25
2.2.1.1.2. Principio de lesividad	26
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	26
2.2.1.1.4. El principio de bien jurídico real.	26
2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención	27
2.2.1.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía	27
2.2.1.1.7. El Principio de irretroactividad	28
2.2.1.2. El hecho punible	28

2.2.1.2.1. Los delitos	28
A) Por la forma de la culpabilidad.....	28
B) Por la forma de la acción.....	28
C) Por la calidad del sujeto activo.....	29
D) Por la forma procesal.....	29
E) Por el resultado.....	29
F) Por el daño que causa.....	29
2.2.1.2.1.1. La Acción	29
A) El Dolo.....	30
B) Formas de Dolo.	30
C) El error.....	31
a) Error de Tipo.	31
b) Error de prohibición.	31
c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado.	31
2.2.1.2.1.2. La Tipicidad.....	31
2.2.1.2.1.3. La antijuricidad.....	31
a) La legítima defensa.	32
b) El estado de necesidad justificante.	32
c) Otras causas de justificación.	32
2.2.1.2.1.4 Culpabilidad	32
2.2.1.2.1.5. La responsabilidad	33
2.2.1.2.2. La tentativa	33
2.2.1.2.2.1. El fundamento de punibilidad.....	34
a) Teorías objetivas.....	34
b) Teoría subjetiva.	34
2.2.1.2.2.2. Criterios seguidos por nuestro código penal.....	34
2.2.1.2.3. Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad	35

A) Las causas eximentes.	35
B) Las causas eximentes.	35
C) Responsabilidad Restringida Por la Edad.	35
i) Teoría Objetivo - formal.	36
ii) Teoría objetivo - material.	36
2.2.1.2.5. Las penas.....	40
2.2.1.2.5.1 Determinación legal de la pena	41
2.2.1.2.5.2. Determinación judicial de la pena	41
A. Identificación de la Pena Básica.....	41
B. La Individualización de la Pena Concreta.	41
2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.....	42
A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales.....	42
B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.....	42
C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas.	42
2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos	43
a) Concurso Ideal de Delitos.....	43
b) Concurso Real de Delitos.	43
c) El Concurso Real Retrospectivo.	43
2.2.1.2.6. Extinción de la acción penal y la pena.....	44
2.2.1.2.7. Reparación civil y consecuencias accesorias.....	44
2.2.1.3. El Delito de Robo.....	23
2.2.1.3.1 Tipo penal del robo.....	23
2.2.1.3.2. Tipicidad objetiva.....	¡Error! Marcador no definido.
a) Acción de apoderarse.	¡Error! Marcador no definido.
b) Ilegitimidad de apoderamiento.	¡Error! Marcador no definido.
c) Acción de sustracción.	¡Error! Marcador no definido.
d) Bien Mueble.....	¡Error! Marcador no definido.

e) Bien mueble total o parciamente ajeno.....	¡Error! Marcador no definido.
f) Violencia y amenaza.	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.3. Tipicidad subjetiva.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.4. Culpabilidad	44
2.2.1.3.5. La tentativa	44
2.2.1.3.6. Circunstancias agravantes del robo.....	44
2.2.1.3.7. El índice del delito de robo en el Perú	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales	45
2.2.2.1. Garantías Procesales	46
2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica.	46
2.2.2.1.2. La publicidad.....	46
2.2.2.1.3. El Derecho a la Motivación de las Resoluciones.....	47
2.2.2.1.4. El Derecho a la Pluralidad de Instancias	47
2.2.2.1.5. La Prohibición de Revivir Proceso Fenecidos	48
2.2.2.1.6. El derecho a la Defensa.....	48
2.2.2.1.7. El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.	48
2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional.....	48
a) El derecho a un Juez independiente.....	48
b) El derecho al libre acceso a la jurisdicción.	49
c) El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.....	49
d) Derecho de Prueba.	49
e) Toda prueba debe reunir ciertas características.	49
f) El principio de non bis in ídem.	49
g) El principio de igualdad procesal de las partes	49
h. El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.	50
2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal.....	50
2.2.2.3. Característica del Derecho Procesal Penal	51

2.2.2.4. Su autonomía	52
2.2.2.5. La Acción Penal.....	53
2.2.2.6. Medios de Defensa.....	53
a) Cuestiones previas.	54
b) Cuestión Prejudicial.....	54
c) Excepciones.	54
2.2.2.7. Sujetos Procesales.....	54
2.2.2.8. Audiencias	55
2.2.2.9. Medios Probatorios	55
2.2.2.9.1. Prueba Prohibida	55
A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida	55
B. El fundamento de la prueba prohibida	57
C) La prueba prohibida en la Constitución de 1993	59
D. Los efectos de la prueba prohibida	59
2.2.2.9.2. Actividad probatoria.....	60
2.2.2.9.2.1. Instructiva.....	60
2.2.2.9.2.2 La Preventiva.....	60
2.2.2.9.3. Los Documentos	61
a. Etimología.....	61
b. Definición.....	61
c. Regulación.....	61
d. Clases de documentos.....	61
e. Documentos existentes en el proceso.....	61
2.2.2.9.4. La Pericia.	61
2.2.2.9.5. El Testimonio	62
2.2.2.9.6. El Careo.....	62
2.2.2.7. La Sentencia.....	62

2.2.2.7.1. Definición de la Sentencia.....	62
2.2.2.7.2. Estructura de la Sentencia.....	63
A. Parte expositiva.	63
B. La Parte considerativa.....	63
C. La parte resolutive.	63
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	64
2.4. HIPOTESIS	66
III. METODOLOGIA.....	67
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.	67
3.1.1 Tipo de Investigación.	67
3.1.2. Nivel de Investigación.	67
3.2. Diseño de Investigación.....	68
3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.....	68
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías.....	68
3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.....	69
3.5.1. Primera fase.....	69
3.5.2. Segunda fase.....	69
3.5.3. Tercera fase.....	69
3.6. Consideraciones éticas y rigor científico.....	70
3.6.1. Consideraciones éticas.	70
3.6.2. Rigor científico.	70
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.1. Resultados	96
4.2. Análisis de los resultados	121
2. En cuanto a la parte considerativa	121
3. En cuanto a la parte resolutive	122
4. En cuanto a la parte expositiva	123

5. En cuanto a la parte considerativa	124
6. En cuanto a la parte resolutive	124
V. CONCLUSIONES	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	127
ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)	131
ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)	140
ANEXO 3 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	142
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO	155
ANEXO 4	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	170
ANEXO 7: PRESUPUESTO	171

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Para entender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser observada desde una perspectiva global; es decir, en todos los sistemas jurídicos del mundo, que comprende a países con mayor desarrollo económico y político, como a aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo; se trata de un problema real y universal.

Según Cabrillo F. (2009) en el mundo existe dos sistemas básicos de organización de justicia penal. El continental – denominado también “inquisitorial” donde el juez investiga que servirá de base al Tribunal; en cambio en el modelo anglosajón la figura del juez instructor no existe, este sistema en inglés se denomina adversarial, ya que sitúa a las dos partes en igualdad de condiciones en defensa de su posesión. En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que resuelven, los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses, En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses,

según afirma Von Thunen. S (2008). En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura 2 de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, R. 2012).

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa en la ciudad de Huaraz, se derivó la siguiente interrogante:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo

agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020?

Para, resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación de la investigación, reside en el que su estudio concederá aportes importantes a la legislación penal, magistratura, y sociedad, porque contribuirá con el Estado y los involucrados evitando gastos innecesarios y rebajar pena.

También se expondrán en el marco teórico-conceptual temas relacionados con la variable: robo agravado. La investigación se justifica desde el punto de vista práctico porque se aplicarán las normas establecidas en el ordenamiento jurídico penal, referente a la seguridad ciudadana, con el fin de castigar de manera definitiva a aquellos individuos que realizan los actos criminales y también sobre la calidad de sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, así va demostrándose la no intervención de éste en la infracción que se responsabiliza.

Metodológicamente, el procedimiento que se desea llevar a cabo para resolver el problema se sustenta en los métodos del análisis y la síntesis; así como de la deducción y la inducción, apoyados por las fuentes primarias y secundarias de las variables que estructuran el problema de este trabajo investigativo. Finalmente, esta investigación favorecerá a las futuras investigaciones que desarrollen este amplio e interesante tema.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedentes internacionales:

Pasara (2003), investigó sobre *Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal*, en México D.F., y cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: *“la calidad parece ser un tema*

secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendientes a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, estas satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”.

Mazariegos (2008), trató sobre *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o laicidad de la motivación de

la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Salazar (2002), investigó sobre *Sentencias insuficientes: sus consecuencias*, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus conclusiones fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismos de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad, es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a cabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la

cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas este impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según las reglas de las premisas. Hoy en día este principio esta fraccionándose. La doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la tranquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico-jurídico al crear la sentencia. f) La efectividad de fallo, dictado como se ha analizado detalladamente en el presente trabajo, lógicamente adquiere inmutabilidad con la institución de la cosa juzgada es fundamental para que se mantenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables y se puedan replantear en otros procesos futuros. g) Se concluye que para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador haya acatado correctamente lo establecido en el artículo 243° del Código de Procedimiento Civil y, que no haya incurrido en ninguna de la causa de nulidad consagrada en el artículo 244°. Eiusdem, estipula los casos de la sentencia nula, entre ellos tipifica la absolución de la instancia. Toda sentencia proferida debe decidir sobre todas las causales alegadas, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad. h) Como punto final es importante resaltar la frase de Platón quien sostuvo: *“La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”*. De tal manera que, si el juez equilibra los intereses materiales con los intereses sociales, en una forma ponderada, los integrantes de la sociedad seguros y confiados de que existirá una paz social que les permita desarrollar sus diversas actividades seguras de que ninguno pueda invadir la esfera de sus derechos privados.

De lo señalado anteriormente, se deduce que si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico venezolano concatenado a las máximas de experiencia y a la regla de sana crítica, estaríamos en presencia de sentencias totalmente suficientes, de fácil ejecución, inatacable y no habría posibilidad para la parte perdedora que dicha sentencia estuviera sujeta a nulidad.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Antecedentes nacionales:

Blanco (2015), hizo una investigación que tuvo como problema: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2015?*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango altas.

Vargas (2015), realizó una tesis de pregrado titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio. Fue de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Barba (2012), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado, denominada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú.2012*. Entre sus conclusiones encontramos: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, .se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango altos, medianos y muy altos, respectivamente. Fue emitida por la

Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo falló declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05).

Antecedentes locales:

Alvarado (2015), en su investigación “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N°03-2009, del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash, 2015*”. Llega a las siguientes conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; La calidad de la postura de las partes fue de mediana; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta; La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta; La calidad de la introducción fue de rango mediana; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta; La calidad de la motivación de los hechos y de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos; Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Robo Agravado

Robo Para Osorio, M. (2008), el robo, es una infracción hacia el patrimonio, que consiste en la incautación de bienes ajenos, con la intención de obtener algún beneficio económico, empleando la fuerza en los objetos, la intimidación o violencia en las personas. En algunas ocasiones, se define como las acciones donde existen otros elementos que lo diferencia del hurto.

En este orden de ideas, Urqizo, J. (2010), define al robo de la siguiente manera: es la acción de apoderarse ilegalmente de un bien ajeno, para obtener beneficio de él, sustrayéndolo del sitio donde se encuentra, usando la violencia contra la persona o amenazándola con hechos que pongan en riesgo su integridad física y vida.

Robo Agravado Según Urqizo, J. (2010), es el apoderamiento ilegalmente de un bien ajeno, para aprovecharse de él, sacándolo del sitio donde permanece, utilizando la violencia en contra la persona o amenazándola con un peligro para integridad física o su vida, pero con las agravantes normalizadas que se encuentran adjuntas en el Artículo 189 del Código Penal

2.2.2. Tipificación del Robo Agravado

A. Tipo Subjetivo

A.1. Sujeto Activo

El delincuente es una persona física, pues aun en casos de agrupaciones destinadas a transgredir, las condenas recaen sobre sus miembros integrantes. En el robo agravado, es cualquier persona física que no posee la cosa, e igualmente que no sea el propietario de su totalidad.

A.2. Sujeto Pasivo

Es la víctima, puede ser cualquier persona física o jurídica dueño de un bien jurídicamente protegido con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, el ofendido penalmente, el dueño del objeto

A.3. Bien Jurídico

El bien es ajeno al que se le acredita el lucro. La nota significativa del robo es la violencia o intimidación de los individuos, ya que son sucesos donde se pone en juego la vida, salud o libertad de las víctimas, donde se envuelven bienes legales relacionados con el patrimonio. La variedad de bienes afectados muestra una mayor gravedad frente al delito

de robo. No se discute que el robo entrañe grave atentado, además de la propiedad, a la libertad o la integridad física; de todos modos, el bien directamente protegido es resultante la propiedad.

Cuando los modos utilizados por el agente lesionan otros bienes jurídicos y estos revisten importancia apreciable habrá que recurrir necesariamente al concurso de delitos. Esta previsión legal, a diferencia de lo acontecido con otras infracciones patrimoniales, no se gradúa cuantitativamente en el ámbito económico.

B. Tipo Objetivo

El robo agravado es un delito doloso. Es el saber y la voluntad de apropiarse de un bien ajeno para aprovecharse de él, sacándolo del lugar donde se encuentra. Es un acto deliberado del autor, que implica el desposeer al derecho habiente para lograr el apoderamiento. De acuerdo a la ley penal de Perú, la incautación del bien ajeno debe hacerse “para obtener provecho”. El aprovechamiento lo entendemos como la ventaja económica, incluso basta el aumento del patrimonio.

La frase “obtener provecho” se interpreta como el esfuerzo de lucro, cuya intención es la adjudicación del bien para obtener un beneficio patrimonial, esto es, estimable económicamente; pero además necesariamente el sujeto activo pueda disponer efectivamente del bien. Es menester que preexista el propósito del sujeto activo de tener el bien como propio, es decir tener un poder factico sobre el sin obstáculos a la actuación inmediata de su voluntad sobre el bien. En principio, nosotros al haber apelado a la expresión “obtener provecho” no tenemos los problemas que suscita la exclusiva mención del ánimo de lucro. No obstante, ello y para desbrozar y hacer más claro el camino conviene explicar el ánimo de lucro y el ánimo de apropiación.

El acto concluyente de sustraer alcanza la intención de apropiación. Esto es, el dolo abarca el ánimo de aprovecharse y ánimo de apropiación ilícita, naturalmente las matizaciones son marcadas por la manera de realizarse la vulneración de la custodia cuando el sujeto no la posee y vulneración de la misma cuando está en posesión del bien.

2.2.3 Desarrollo de instituciones sustantivas

2.2.3.1 Principios Importantes Aplicables

Los principios, según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar, es la base, el origen, la razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

Velásquez (1986); sostiene que los principios rectores son “*pautas generales en los*

cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”.

Dworkin (s.f.), sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

2.2.3.1.1. Principio de Legalidad

Marx (1849), expresó ante el tribunal de Colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época.

En el derecho penal cuando Ferbach (s.f), redujo al vocablo latino “*nullum crimen, nullon poena sine lege*”. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por ley se pueden determinar las conductas que configuran delito. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II, III y VI del T.P del CP y los literales a), b) y d) del Inc. 24 del Art. 2°; el Inc. 9 del art. 139° y el párrafo segundo del art. 103° de la Constitución.

2.2.3.1.2. Principio de lesividad

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad.

También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el vocablo latino “*nullum crimen sine iniuria*”.

Según Mir Puig (2004), cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiariedad. “*El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal*”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.3.1.3. Principio del debido proceso

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la Carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juan sin Tierra, y pertenece al sistema anglosajón siendo el antecedente directo la cláusula del “*due proceso law*”.

Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y derechos adjetivamente.

2.2.3.1.4. El principio de bien jurídico real.

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44°, que “*Son deberes del Estado...*

garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal.

2.2.3.1.5. El Principio de mínima intervención

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante la cual el Estado sólo interfiere la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico.

(Hurtado, 2005) sostiene *“Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”*.

Este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por (Castillo) es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto, debe agotarse todos los controles extra-penales.

2.2.3.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía

La analogía es el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley en forma expresa, extendiéndose a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes *analogía legis* o están deducidos de los principios generales del derecho *analogía juris*. Montavani, 1979 (c.p Villavicencio, 2006).

La prohibición de la analogía sólo alcanza a la analogía perjudicial para el inculpado o analogía *in malam partem*, es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable denominado analogía *in bonam partem* es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal. Jescheck/ welgend, 2002 (c.p Villavicencio, 2006).

En el Perú, la base legal encontramos establecidos en el artículo inc. 9 del art 139° de la Constitución y el Art. III, T.P. Código Penal que *“no está permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”*.

2.2.3.1.7. El Principio de irretroactividad

Por este principio se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como establecer penas y características de los tipos de injusto, cuando son desfavorables al inculpado. Por contrario, si son favorables, la constitución faculta aplicarla retroactivamente denominado en el mundo jurídico como retroactividad benigna.

Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103° de la Constitución y el art. 6° del Código Penal vigente *“la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”*.

2.2.3.2. El hecho punible

Es la acción sancionada por el derecho penal, denominada también conducta delictiva. Para que un hecho humano se configure un hecho punible o el delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor a la pena impuesta; pues en el derecho penal no se aplica interpretación analógica *“in malam partem”*.

2.2.3.2.1. Los delitos

La palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Nuestro código penal define el delito como toda acción u omisión dolosa o culposa penado por la ley (art. 11° del CP). Teóricamente se define el delito como una acción típica, anti jurídica, culpable, sometida a una sanción penal.

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

A) Por la forma de la culpabilidad.

Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado. Es culposo o imprudente cuando el autor no ha deseado, sino es un incumplimiento del deber de cuidado.

B) Por la forma de la acción.

Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, que es de dos clases: omisión

propia, cuando se omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

C) Por la calidad del sujeto activo.

Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato que solo pueden ser cometidos por jueces o peculado por funcionarios públicos: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan.

D) Por la forma procesal.

Delitos de acción pública que no requieren de denuncia previa. Los delitos de acción privada que requieren de denuncia previa, como las querellas.

E) Por el resultado.

Materiales cuando exige la producción de determinado resultado. Está integrado por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Formales son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

F) Por el daño que causa.

Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico. El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

2.2.3.2.1.1. La Acción

La teoría finalista presenta dos fases: i) Es la mente del autor y comprende, la selección del fin que pretende alcanzar, la elección de los medios necesarios para realizar el objetivo y el cálculo de los efectos como logro del fin. ii) se desarrolla en el mundo

exterior, luego de agotado la primera fase pone en movimiento, conforme a un plan, los medios o factores causales elegidos con anterioridad. El resultado es el logro del objetivo y los efectos concomitantes (Welzel, 1969). El dolo en este caso sería contenido de la acción y no de culpabilidad.

A) El Dolo.

Es un elemento principal y con frecuencia está acompañado de otros elementos subjetivos como: móviles, ánimo, tendencia y constituye el núcleo de lo ilícito personal de la acción (Jakobs, 1991); el dolo según Hurtado, es un factor determinante para saber si una acción es o no típica. Nuestro código no define, mientras que en Colombia en su CP del 2000 lo define en su artículo 22° y el dolo es definido por sus dos elementos que son la conciencia y la voluntad (Villa Stein, 2003).

B) Formas de Dolo.

La doctrina ha establecido dolo directo, indirecto y eventual. I) El dolo es directo cuando la aspiración o pretensión del actor ha alcanzado una meta determinada la realización del tipo legal o el resultado –dolo directo de primer grado; el otro dolo directo de segundo grado es cuando está vinculado de modo necesario al primero es el elemento que compensa la decisión no dirigida directamente a producirlo; ii) Dolo Eventual, quien, considerando seriamente la posibilidad de que se efectuó un tipo legal o uno de sus elementos, decide ejecutar su comportamiento y, de esta manera, se conforma con su realización o la acepta; puede presentarse tres situaciones: la primera, el conflicto entre dos resultados el agente decide matar a una persona y al mismo tiempo prevé un segundo resultado como lesionarlo este último es dolo eventual; la segunda es cuando sin saber que la víctima está dispuesta a practicar el acto sexual con él, la amenaza para lograr que se someta, entonces la coacción es un dolo eventual y, tercero el agente enciende una fogata aceptando con indiferencia que se puede correr el riesgo de incendiar la casa de la vecina.

Si la acción se define así, entonces la ausencia de acción encontramos en el inc. 6 del art. 20° del CP que establece “*el que obra por fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza*” o lo establecido en el art. 20°, Inc. 7 del CP “*miedo insuperable de un mal igual o mayor*”.

C) El error.

Consiste tanto a la falsa representación de la realidad como su ignorancia, antiguamente se conocía como error de hecho y error de derecho. Actualmente el art. 14 de nuestro CP señala el error de tipo y error de prohibición prefiere.

a) Error de Tipo.

Es cuando el agente tiene una representación equivocada de una circunstancia que se encuentra descrita o normado en el tipo legal objetivo; es decir es el aspecto cognitivo del dolo, que es la conciencia. El agente no comprende, desconoce que su conducta se adecua a un tipo legal, no actúa con dolo, carece de conciencia

b) Error de prohibición.

El agente sabe bien lo que hace; pero se equivoca sobre el carácter ilícito de su comportamiento. Se relaciona con la culpabilidad del agente.

c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado.

El art. 15 del CP establece: *“El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”*.

2.2.3.2.1.2. La Tipicidad

Las disposiciones penales están constituidas por dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos señalados en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto, es la violación de la norma prohibitiva.

Según Hurtado (2005), la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

2.2.3.2.1.3. La antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El

ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, plenitud; al respecto Hurtado, (2005) señala que la antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público.

Las causas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 1997). Será acto de justificación el simple hecho que actúa de conformidad material del ordenamiento jurídico, incisos 3, 4 del Art. 20° del CP, podemos señalar algunas como:

a) La legítima defensa.

Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art.2° inc.23 de la Constitución e Inc. 3 del Art. 20 del CP.

b) El estado de necesidad justificante.

Art. 20°, inc. 4 del CP mediante un medio adecuado se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor.

c) Otras causas de justificación.

Tenemos lo establecido en el Inc.8 del Art.20° del CP que son: el que obra por disposición de la ley; el cumplimiento de un deber, se debe entender un deber jurídico; el ejercicio legítimo de un derecho, implica concederle los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo, la fuente de este derecho es la Constitución, esto se debe entender como el poder facultativo de obrar; es decir, prerrogativa reconocido por el derecho positivo.

2.2.3.2.1.4 Culpabilidad

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (Hurtado, 2005. P. 604).

Su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de

personas jurídicas.

2.2.3.2.1.5. La responsabilidad

En los últimos años debido a factores económicos, sociales, políticos y de crimen organizado la sociedad tiene la tendencia de atribuirles responsabilidad penal a las personas jurídicas, al respecto, existen desacuerdos muy radicales.

Siempre las únicas que pudiendo responder sobre sus actos fueron las personas naturales por las siguientes razones explicadas por (Hurtado, 2005): Primero por que las personas físicas pueden actuar libremente; en cambio, la persona jurídica actúa mediante sus órganos directivos. Segundo las personas naturales tienen la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de sus actos condición esencial de la culpabilidad; en cambio la persona jurídica no tiene esa capacidad psíquica. Tercero la pena busca la culpabilidad del autor y busca la expiación y la prevención, dirigido a persona natural que tiene la capacidad de pensar, querer y sentir; en caso de persona jurídica no podemos exigir estas dotes.

2.2.3.2.2. La tentativa

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el iter criminis, como lo desarrolla (Hurtado, 2005) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma legal; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitaran el delito; la tercera etapa es la tentativa “el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer”; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil.

Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumir el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad. En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él

puso de manifiesto su voluntad criminal.

2.2.3.2.2.1. El fundamento de punibilidad

Hay distintas doctrinas que intentan fundamentar la punición de la tentativa y estas las podemos reunir en dos grupos.

a) Teorías objetivas.

Estas doctrinas expresan que para que la tentativa sea punible se necesita el comienzo de ejecución del acto y se ponga en peligro concreto de un bien jurídico. Pfenninger s.f (c.p Hurtado, 2005). Nuestro Código Penal toma esta postura distinguiendo entre tentativa idónea y tentativa no idónea. Por ello los delitos imposibles (art.17 CP) son impunes.

b) Teoría subjetiva.

Para esta doctrina solo importa captar cualquier acto que sea revelador de una intención criminal, voluntad criminal es el factor determinante que justifica su represión. Por lo tanto, no se necesita el comienzo de ejecución, y tanto los actos preparatorios y de ejecución, quedan equiparados ya que todos tienen la intención criminal como también el delito tentado y el consumado. En esta tendencia se sostiene que el fundamento de punición y la medida de la sanción se encuentran en la peligrosidad del autor.

2.2.3.2.2.2. Criterios seguidos por nuestro código penal.

El artículo 16° del CP cuando establece *“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”* sigue el criterio objetivo.

Zaffaroni (s.f), expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación: primero se pena porque hay dolo, es decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado.

El artículo 17 del CP establece la tentativa inidónea *“No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”*.

Para la doctrina tradicional, el delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto.

El Art. 19° del CP establece *“Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación”*.

2.2.3.2.3. Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad

A) Las causas eximentes.

Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionada. El art. 20° del CP establece que están exentos de responsabilidad penal: en los incisos 1 al 11.

B) Las causas eximentes.

Son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto *“Existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia”* (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima).

C) Responsabilidad Restringida Por la Edad.

La responsabilidad restringida es para los imputados cuyas edades fluctúan entre los 18 a 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, exceptuándose a los que cometen los delitos de como integrante de un banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuya sanción es mayor a 25 años o cadena perpetua.

2.2.1.2.4. Autoría y participación

En la legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23° del Código Penal. Este artículo establece que son autores “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. Teóricamente para explicar la participación en el hecho delictivo son:

a) En primer lugar está la teoría subjetiva, según la cual es autor quien realice cualquier aportación o contribución causal con ánimo de ser autor de aquí surge la calidad de autoría (autor, coautor, autor mediato), y partícipe el que realice cualquier aportación causal con ánimo de ser partícipe. El primero pretende realizar su propio hecho, el segundo quiere intervenir en un hecho ajeno, es decir, depende del animus del autor.

b) En segundo lugar está la teoría objetiva. - Diferencian entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:

i) Teoría Objetivo - formal.

Para esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrito en el tipo legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse.

ii) Teoría objetivo - material.

La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien aporta y contribuye objetivamente a su realización, es más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito, pero tienen pleno conocimiento del hecho delictivo y como coautores a los que contribuyen a su realización.

Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.

c) Por último está la teoría del dominio del hecho, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, (Roxin, 2003) agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso.

Esta postura ha sido criticada por la vaguedad del significado de “dominio de hecho” y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

d) Es autor mediato. - Encontramos la figura en el artículo 23° del CP cuando establece “el que realiza (...) [hecho criminal] por medio de otro”. Es decir, es quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona inconsciente de la trascendencia penal que tiene su acto.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona de atrás. Este criterio es el del dominio del hecho, ya que quién domina la acción es el autor mediato (persona de atrás), quien domina la voluntad de quien actúa.

Sus límites de la autoría mediata, es principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho. En el caso de los delitos especiales podemos hablar de autoría mediata cuando el hombre de atrás es un sujeto cualificado que utiliza a otro que no lo es como instrumento.

e) La coautoría, es cuando señala que son coautores quienes realizan el hecho conjunto. Partiendo del artículo 23° podemos definir la coautoría como la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Mir Puig entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la

fase ejecutiva.

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la ejecución del hecho delictivo. En la coautoría se aplica el principio de imputación recíproca de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad. Se divide la coautoría en elementos subjetivos y objetivos:

Los elementos subjetivos se basan en el acuerdo de voluntades que convierte en partes de un plan global unitario las distintas aportaciones, que se vinculan recíprocamente.

Los requisitos son:

- a. El hecho que se realice conjuntamente ha de ser típico.
- b. Debe de estar prevista la colaboración entre los coautores para alcanzar la finalidad.
- c. El hecho debe de ser recíproco.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No puede ser presunto.

Cabe la coautoría adhesiva que es cuando el acuerdo surge durante la ejecución. También cabe la coautoría sucesiva, que se produce cuando alguien suma su comportamiento al ya realizado por otro, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por este.

Hay un dolo común que abarca el conocimiento y voluntad de realizar el tipo conjuntamente. El elemento objetivo está basado en el condominio funcional del hecho que se subsume en la conducta típica.

f. La participación. Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

g. La accesoriadad de la participación. La punición de la participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables. Esta extensión se basa en el principio de accesoriadad. La accesoriadad significa que la incriminación de la participación depende de la conducta que tiene el partícipe respecto de la conducta del autor. Hay tres tipos de accesoriadad:

En primer lugar, está la accesoriadad máxima, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

En segundo lugar, está la accesoriadad mínima según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

En tercer lugar, está el principio de accesoriadad limitada. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico.

h. La inducción o instigación. La inducción la encontramos prevista en el artículo 24° del CP, *“El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”*. En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

La inducción se caracteriza por ser una forma de participación parecida a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le castiga con la misma pena que al autor porque, aunque sea una forma típica de participación, el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría.

Requisitos:

1. La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito. Asimismo, puede ser concomitante, por ejemplo, cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.

2. Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.

1. Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.

2. El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.

3. Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.

4. El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

Muñoz Conde entiende que no cabe la inducción por omisión ni tampoco por imprudencia. Por su parte, Mir Puig diferencia entre inducción a un hecho doloso e inducción a un hecho imprudente.

2.2.3.2.5. Las penas

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típica, antijurídico y culpable; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típica, antijurídico y culpable no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986).

En el art. 28º del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y, multa. Aplicación de la pena, el CP en su art. 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

Determinación de la pena. - Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o partícipe de un delito. El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas (Prado, 2000).

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41° y siguientes del CP.

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción.

2.2.1.2.5.1 Determinación legal de la pena

El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

2.2.1.2.5.2. Determinación judicial de la pena

Al respecto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales: i) La identificación de la pena básica; y, ii) la individualización de la pena concreta.

A. Identificación de la Pena Básica.

En el Código Penal se establece la pena mínima y la pena máxima, pero, en algunos delitos solo se ha considerado uno de los límites, sea el mínimo o el máximo; en este caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29° del CP *“La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”*.

B. La Individualización de la Pena Concreta.

Es función del juez, que individualizará en cada caso concreto. I) Para determinar la

pena de multa, primero debe fijar el número concreto de días-multa; segundo fijará el monto de dinero que representa días - multa o cuota diaria y finalmente el importe total de la multa que debe pagar el sentenciado.

2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

Son factores que indican medir la intensidad de un delito, para cuantificar la pena a aplicarse en un caso concreto, la misma que puede ser de varias clasificaciones y conforme sostiene Prado Saldarriaga, en nuestra legislación se usa tres criterios de clasificación:

A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales.

i) Los elementos comunes o genéricos para todos los delitos encontramos en la parte general del código penal concretamente en el art. 46°; ii) Las circunstancias especiales o específicas, solo procede con determinados delitos como los incisos del art. 186° y operan exclusivamente con el delito de hurto del art. 185° o aquellos que enumera el art. 298° que opera con el art, 196°; y, iii) Elementos típicos accidentales, es cuando se añade a un tipo legal básico y determina un tipo privilegiado o cualificado. Art. 107° donde el vínculo entre el sujeto activo y pasivo configura una forma calificada de homicidio.

B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.

Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146° del CP peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ej. Art. 186°, inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante Ej. El parentesco es agravante en el art. 121°-B del CP y como excluyentes el art. 208° del CP.

C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas.

Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ej. Art. 46-B reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer "... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo legal... aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo..." y las circunstancias privilegiadas cuando

varia en forma descendente del mínimo legal (se origina nuevo mínimo). Ej. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22° del CP.

En la práctica surgen casos donde existe pluralidad de delitos o de agentes, la presencia de varias circunstancias de distinta naturaleza, denominado casos complejos que en doctrina denomina concurrencia de circunstancias, en este caso el Juez no puede dejar de aplicar y valorar cada circunstancia concurrente.

2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos

Existe, cuando un sujeto ha realizado varios tipos penales o cometido varios delitos independientes entre sí. En estos casos surge la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos:

a) Concurso Ideal de Delitos.

Consiste cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de los demás tipos penales. Para que se configura se requiere tres presupuestos: unidad de acción; pluralidad de tipos penales realizados y unidad de autor. Para determinar la pena se emplea el principio de absorción, se identifica con la pena conminada más grave que se reduce al *brocardo poena major absorbet minoren* (Hurtado, 2005) conforme lo establece el art. 48° del CP.

b) Concurso Real de Delitos.

Consiste cuando un agente comete varias acciones independientes entre sí, realiza, a su vez varios delitos autónomos. En teoría se distingue dos tipos una el homogéneo cuando está relacionada con el mismo tipo penal y el heterogéneo es cuando el agente comete distintos tipos de delitos como: hurto, robo, estafa, homicidio, etc. Para su configuración se requiere: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. Para aplicar la pena conforme a lo establecido en el art. 50° del CP.

c) El Concurso Real Retrospectivo.

Es cuando el agente ha sido condenado por un delito y posteriormente se descubre otros delitos cometidos con anterioridad. Los requisitos son: Pluralidad de delitos.

Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso y unidad de autor. En este caso el art. 51° del CP establece el doble de la pena que no supere los 35 años, si es cadena perpetua solo se aplicará este.

2.2.1.2.6. Extinción de la acción penal y la pena

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

Otra forma de extinción es cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

2.2.1.2.7. Reparación civil y consecuencias accesorias

La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.1.3.4. Culpabilidad

Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídica; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14° del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

2.2.1.3.5. La tentativa

Como el delito de robo simple es de lesión o de resultado, la conducta puede quedarse en la etapa de la tentativa.

2.2.1.3.6. Circunstancias agravantes del robo

Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189° del Código Penal.

- a. Robo en casa habitada.
- b. Robo durante la noche.
- c. Robo en lugar desolado.
- d. Robo a mano armada.
- e. Robo entre dos o más personas.
- f. Robo en transporte público o privado.
- g. Robo fingiendo ser autoridad.
- h. Robo fingiendo ser servidor público.
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado.
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda.
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.
- s. Robo con su siguiente muerte de la víctima.

2.2.1.3.7. El índice del delito de robo en el Perú

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las que registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales

El Derecho procesal penal, para (Carnelutti, 1944), es un derecho instrumental que no es

fin en sí mismo, sino medio para la realización del derecho penal; por su parte (García Rada, 1976), sostiene como el medio legal para la aplicación de la ley penal y (Mixán, 1984), define como la disciplina jurídica especial, encargada de cultivar y promover los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación de las normas jurídicas procesales penales destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del *ius puniendi*.

2.2.2.1. Garantías Procesales

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales e identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación.

2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica.

El tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales.

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria.

2.2.2.1.2. La publicidad

En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

2.2.2.1.3. El Derecho a la Motivación de las Resoluciones

A partir de la mitad del siglo XX se desarrolla la diferencia conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta; es decir, motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión; ii) La explicación es la motivación psicológica, de razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la sociedad, etc. Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. Aunque el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación, según Redondo (s.f.), el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales; iv) La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado.

La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica: a) Argumentación formal que responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válidas. Se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión. b) la argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo; y, c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio.

Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido; el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13).

Base legal: Inc. 5 del art. 139° de la Const; Art. 12° del TUO LOPJ.

2.2.2.1.4. El Derecho a la Pluralidad de Instancias

Es la garantía que las decisiones de un Juez puede ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del

hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal.

Base legal: Inc. 5 art. 139° Constitución 1993.

2.2.2.1.5. La Prohibición de Revivir Proceso Fenecidos

El art. 139°, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son *“la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”*.

2.2.2.1.6. El derecho a la Defensa.

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Base legal Art. 139° Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.7. El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii) Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica.

2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional.

a) El derecho a un Juez independiente.

El juez que no tenga compromiso con ninguna de las partes, directa o indirectamente y este derecho tiene dos vertientes: Dimensión subjetiva que significa que el juez no tenga ningún tipo de interés personal, que pertenece a su fuero interno (moral) que se presume mientras no existe pruebas y dimensión objetiva que consiste en la confianza que deben inspirar a los justiciable, excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad [test objetivo] (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6)

- b) El derecho al libre acceso a la jurisdicción.
- c) El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.
- d) Derecho de Prueba.

Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene una doble dimensión este derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva.

i) Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa;

ii) Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

e) Toda prueba debe reunir ciertas características.

a) veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado. b) Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico; c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial; d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

f) El principio de non bis in ídem.

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio *non bis in ídem*, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesada juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

g) El principio de igualdad procesal de las partes

El jurista español Gimeno Cendra, considera que es el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, que es un derecho fundamentalmente autónomo,

consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como “*Due Proces of Law*”, se reconoce que durante la fase de investigación o sumarial, el Principio de Igualdad, sufre un desbalance a favor del Estado, pues el imperio del proceder inquisitivo en esa etapa así lo condiciona, tal es así que es posible poner por ejemplo de dicho reconocimiento, la letra de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en la cual se expresa sin cortapisas, que la desigualdad que se observa en esta primera fase del proceso ha sido deliberadamente introducida por el legislador, pues la propia comisión del delito implica que el delincuente ha tomado una ventaja, que el Estado debe recuperar durante los primeros momentos de la investigación, al solo efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad.

h. El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva, debe recordarse:

a) Este derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir, que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, y

b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y la garantía constitucional de que se respete la cosa juzgada exigen no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en una sentencia con calidad de cosa juzgada. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento de la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Cfr. STC N° 01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal

Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas: es de carácter público porque regula una de las funciones del Estado. Sus normas tienen carácter impositivo y por tanto no pueden ser susceptibles de convenio o de denuncia, salvo situaciones excepcionales. Es público porque tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del delito. Vale decir que este derecho no solo está destinado a la investigación de los delitos para sancionar a los autores, sino además al estudio de la organización y funcionamiento de los organismos judiciales competentes.

2.2.2.3. Característica del Derecho Procesal Penal

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente del derecho público, tiene terminología propia, no está subordinada a otra disciplina.
- b. Es una disciplina científica, ya que interesa un conocimiento racional de su normatividad con relación a la realidad concreta y sistemática porque conforma una unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. Mixán Mass, señala que importa el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo-informativo, con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, se accede por los particulares o por el persecutor público, de acuerdo a las reglas del ejercicio público de la acción penal; sus principios, garantías y derechos en los que se inspira y que lo rodean; la organización y funciones así como los límites.
- d. Determinación de actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, la investigación, verificación del hecho punible, la búsqueda de los elementos probatorios para la determinación del delito, la autoría, responsabilidades y la imposición de la sanción o medida de seguridad.
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el

proceso, regulando funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al Juez, Fiscal, imputado, agraviado, defensa, terceros intervinientes y auxiliares judiciales. El rol que corresponde desempeñar a cada uno de ellos está establecido en la ley procesal y leyes orgánicas.

- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido.

2.2.2.4. Su autonomía

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en sí mismo *"sino medio para la aplicación del derecho penal"*.

Leone, manifiesta en su tratado *"que ha conseguido solo su reciente autonomía didáctica"*.

Gómez Orbaneja, reconoce "su carácter secundario por cuanto aplica normas del derecho sustantivo, pero esto no significa que estén informados por los mismos principios y admite su plena autonomía". Destaca que un derecho penal autoritario no obliga a que exista un Derecho Procesal Penal menos liberal, ni al revés, porque un derecho penal liberal o autoritario no ejerce ninguna influencia sobre el procedimiento penal. Hay vinculación en los fines, pero no en los medios que son diferentes.

Vescovi (2008), el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer. Es una rama jurídica porque en la actualidad ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica. Del Valle, afirma que la interdependencia en los fines *"no pueda, en lo absoluto, romper la autonomía que tiene el procesal"*. La facultad de denunciar es independiente del Derecho Penal. Es uno de los derechos sustanciales del individuo, no sujeto al éxito que puede alcanzar.

En este sentido, los principios que regulan el proceso son sustancialmente diferentes de aquellos elementos que determinan la figura delictiva. Cada derecho es y tiene una institución propia, sin vinculación entre ellos. Que si existen igualdad en sus fines, ambos buscan la paz social mediante el derecho, pero esta identidad no conlleva a la igualdad. El Derecho procura la paz social y el único medio para lograrla es el imperio de la norma legal.

- a. Derecho penal se encuentra la clasificación y descripción de los delitos.
- b. Derecho procesal penal se encuentran las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores.

Con la explicación del caso, arribamos que el derecho procesal penal tiene autonomía, a pesar que el campo de acción sea el penal. Lo mismo ocurre con el Procesal Civil y es indiscutida su autonomía con respecto al Derecho civil.

2.2.2.5. La Acción Penal

La acción penal es de naturaleza pública, es indivisible, irrevocable y es intransmisible; en cambio el ejercicio de la acción penal puede ser público y privado. En el primer caso el fiscal actuará de oficio cuando tenga noticia criminal o reciba las denuncias de los agraviados o es informado por la policía nacional. El ejercicio privado ocurre en las querellas, donde la acción penal se ejerce por el propio agraviado ante el juez penal, de los que resulta que la titularidad de la acción penal la asume el propio agraviado, no interviene el ministerio público y se origina un procedimiento especial que se denomina querella.

2.2.2.6. Medios de Defensa

Luego que el Ministerio Público cumínica al juez de la investigación preparatoria, el procesado está habilitado para ejercer las defensas previas que pueden ser para obstaculizar la continuación de la investigación o para eliminar o dar término a la investigación que se dividen en:

a) Cuestiones previas.

Consiste en un medio de defensa técnico dirigido contra la continuación de la investigación por haber inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso. (Villagaray, 1981 c.p Sánchez 2004) sostiene que la *“cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales”* si declara fundada el Juez declarará nulo, luego de subsanado puede iniciarse nuevamente.

b) Cuestión Prejudicial.

Cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, el investigado puede plantear una cuestión previa ante el Juez.

Teóricamente es un medio de defensa técnica que tiende a paralizar la continuación de un proceso penal a fin de que en la vía extra penal se esclarezca previamente la existencia de algún elemento constitutivo del delito.

c) Excepciones.

Son medios técnicos de defensa que hace el uso el imputado y que obstaculiza la continuación de la investigación anulándola o regularizándola el camino procedimental. García Rada (cp. Sánchez, 2004) lo califica como un derecho del imputado que solicita a la autoridad judicial que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra, en tal sentido constituye una acción del denunciado.

2.2.2.7. Sujetos Procesales

En nuestro orden jurídico procesal vigente (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepción del principio de oportunidad, porque los

intereses son de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorado insoportable por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social (Peña Cabrera Freyre, 2014).

2.2.2.8. Audiencias

El CPP de 2004 prevé un total de 79 audiencias, de las cuales 14 de ellas les denomina vista de la causa. La audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales, donde las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, donde las partes generan un intercambio verbal de información relevante – adversaria - para la decisión que se solicita (Mendoza, 2010).

2.2.2.9. Medios Probatorios

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Naturaleza de la prueba, en esencia no pertenece al ámbito jurídico; sino pertenece al conocimiento perteneciente a la lógica. El órgano de la prueba es la persona física que suministra en el proceso y medio de la prueba es el acto por el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

2.2.2.9.1. Prueba Prohibida

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece claramente los siguientes términos:

A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida

Existen posiciones que consideran a la prueba prohibida como una garantía objetiva del debido proceso penal que es absoluta y que resulta aplicable a cualquier clase de procedimiento o proceso.

Como muestra de que en algunos ordenamientos constitucionales la prueba prohibida es

considerada como una garantía objetiva del debido proceso penal, puede citarse a la fracción IX, del inciso a, del artículo 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dispone que el proceso penal se regirá, entre otros, por el principio de que “cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”.

De otra parte, existen otras posiciones que predicen que la prueba prohibida es un auténtico derecho fundamental que garantiza que el medio probatorio prohibido no sea admitido, ni actuado o valorado en el proceso penal como prueba de cargo, pero que, como todo derecho fundamental, admite limitaciones en su ejercicio.

En sentido contrario, corresponde destacar que en alguna oportunidad el Tribunal Constitucional español consideró que la prueba prohibida no era un auténtico derecho constitucional. Así, en el Auto 289/1984, del 16 de mayo de 1984, se destacó que el principio de prohibición de utilizar los medios de prueba ilícitamente *obtenidos* “no se apoya en ninguna norma de derecho positivo ni de la Constitución, ya que no existen disposiciones legales en qué apoyar tal principio y doctrina”. También se ha considerado que la prueba prohibida es un límite al ejercicio del derecho fundamental a la prueba. En este sentido, en la STC 06712-2005-PHC/TC, este Tribunal precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no “*pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico*”, pues se trata de “*supuestos de prueba prohibida*”.

En sentido similar, en la RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que “*el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho*”.

Desde otra perspectiva, la jurisprudencia norteamericana considera que la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) de la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales tiene como funciones esenciales el efecto disuasorio (*deterrence effect*) frente a las conductas de los oficiales de la Policía que vulneren algún derecho fundamental para obtener material probatorio y la integridad judicial (*judicial integrity*).

En buena cuenta, en la jurisprudencia norteamericana la regla de la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente no constituye un auténtico derecho fundamental, sino que presenta una función disciplinaria en la medida que busca prevenir y evitar las conductas policiales ilícitas.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en la sentencia del Caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), declaró que *“la regla por la que se excluye la prueba obtenida en violación de la IV Enmienda tiende a garantizar los derechos generalmente reconocidos en dicha enmienda a través de un efecto disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada”*. En resumen, en la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada resulta variable la naturaleza jurídica que se le pretende atribuir a la prueba prohibida. No obstante ello, en consideración de este Tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizada o valorada para decidir la situación jurídica de una persona. En este sentido, debe destacarse que la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud.

B. El fundamento de la prueba prohibida

Con relación al fundamento que garantiza la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, se debe enfatizar que también en la dogmática constitucional comparada no existe consenso para concluir que el derecho a la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida tiene un único fundamento.

Así, existen posiciones que consideran que la inutilización de la prueba prohibida encuentra sustento en el contenido del derecho-principio a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

que, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla*” [Caso Cantoral Benavides, sentencia del 18 de agosto de 2000, párr. 120].

En este sentido, se destaca que la presunción de inocencia como primera garantía del proceso penal exige no sólo que exista una mínima actividad probatoria de cargo, sino también que la obtención de las fuentes de prueba se produzca sin la violación de algún derecho fundamental.

De otra parte, se considera que el fundamento de la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida para decidir la situación jurídica de una persona, se encuentra contenido en el derecho a la tutela procesal efectiva (debido proceso) o en las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales previstas en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En sentido similar, se pone de relieve que el fundamento de la exclusión de la prueba prohibida descansa en el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma, como la vida privada de sus familias, sus domicilios o su correspondencia. Como complemento de lo dicho, también se ha señalado que el fundamento de la prueba prohibida se encuentra en el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Proponiendo una concepción amplia sobre la fundamentación de este derecho, el Tribunal Constitucional español en la STC 50/2000, del 28 de febrero de 2000, ha destacado que “*la interdicción de la admisión de la prueba prohibida por vulneración de derechos fundamentales deriva directamente de la Constitución, por la colisión que ello entrañaría con el derecho a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes*”, y se basa asimismo “*en la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables*”.

C) La prueba prohibida en la Constitución de 1993

La Constitución prevé pruebas expresamente prohibidas. Así, conforme al inciso 10), del artículo 2° de la Constitución, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado.

En sentido similar, el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución reconoce que carecen de valor las declaraciones obtenidas por:

- a) la violencia moral, psíquica o física;
- b) la tortura, y
- c) los tratos humillantes o denigrantes.

De este modo, en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infra legal.

D. Los efectos de la prueba prohibida

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, al señalar que “[e] Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”.

2.2.2.9.2. Actividad probatoria.

2.2.2.9.2.1. Instructiva.

La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal que tiene doble condición:

i) Por un lado es un medio de investigación y, ii) medios de defensa. Es un medio de investigación cuando el juez o fiscal impone al imputado a fin de indagarle acerca de los cargos que se le formule en su contra por su presunta participación del hecho punible. Es medio de defensa cuando al imputado se le da la oportunidad para que haga valer su derecho a designar o a que se le designe un abogado o un defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene Giovanni (s.f.) (c.p Martin Castro, 1999), *“el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa”*.

b. Regulación. Art. 160° a 161° del CPP

c. La instructiva en caso de análisis.

2.2.2.9.2.2 La Preventiva

Es el acto jurídico procesal que presta el agraviado o un familiar más cercano en caso de muerte, con la finalidad de que relate sobre la forma cómo ocurrieron los hechos, la participación que le ha cabido, la conducta desarrollada por el inculcado.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal *“de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima”* (San Martín, 1999).

b. Regulación. En el C.P. P

c. Preventiva en caso de análisis.

2.2.2.9.3. Los Documentos

a. Etimología.

Etimológicamente la palabra documento proviene del latín *documentum* que significa “*lo que sirve para enseñar*” o “*escrito que contiene información fehaciente.*”

b. Definición.

En términos generales, documento es todo aquello que sirve para probar algo, y son los manuscritos, impresos, películas, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión.

c. Regulación.

En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.

d. Clases de documentos.

Existen documentos públicos y privados: i) “*documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo*”. (García Rada, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “*otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones*” ... “*las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia*” y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

e. Documentos existentes en el proceso.

2.2.2.9.4. La Pericia.

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

- a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.
- b. Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172° a 181°.
- c. La pericia en caso de análisis.

2.2.2.9.5. El Testimonio

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los coetáneos y subsiguiente respecto a los acontecimientos delictuosos.
- b. Regulación. Art. 162° a 172° del C. P.P
- c. Testimonial en el proceso en análisis.

2.2.2.9.6. El Careo

El careo procede cuando existe o surgen una contradicción entre lo declarado por el imputado y declarado otros imputados, testigos y el agraviado, para esclarecer es necesario oír a ambos declarantes. (Base legal: Art. 182 a 183 del CPP).

2.2.2.7. La Sentencia

La sentencia pone fin un conflicto, para que sea racional y razonable debe establecer los hechos materia de la controversia, desarrollar la base normativa del raciocinio, que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

2.2.2.7.1. Definición de la Sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las

afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f).

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.7.2. Estructura de la Sentencia

El raciocinio para todo pensamiento muy asentada en la cultura occidental, son: a) Formulación del problema; b) Análisis y c) conclusión. Solamente como ejemplo plasmamos en matemáticas: planteamiento de problema, sigue el raciocinio y análisis y luego respuesta. En Ciencia experimental: formulación del problema, planteamiento de hipótesis, verificación de hipótesis y conclusión. En empresarial administrativa: planteamiento de problema, luego análisis y finalmente toma de decisión.

En derecho la estructura de la sentencia se divide en:

- i) Parte expositiva,
- ii) Parte considerativa y
- iii) Parte resolutive; a cada uno de ellos se le identifica como: vistos, considerando y resuelve.

A. Parte expositiva.

Identificado como vistos, que es el planteamiento del problema, tema resolver, cuestión en discusión, otros; lo importante es definir con claridad el asunto y su arribo.

B. La Parte considerativa.

Análisis, consideraciones sobre el hecho y sobre el derecho aplicable; es el razonamiento que contiene el análisis en doble, lo importante es la valoración y las razones.

C. La parte resolutive.

Es la decisión, es la conclusión del asunto, el mandato, que debe ser coherente con la parte considerativa y expositiva.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

CALIDAD. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Lex Juridica, 2012).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

DISTRITO JUDICIAL. Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia.

DOCTRINA. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998).

EXPEDIENTE JUDICIAL. Es un conjunto de escritos, documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran

debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto (Diccionario III de Ciencias Jurídicas Osorio).

INSTANCIA. Según Goldstein (2008), se refiere a cada una de las etapas o grados del proceso, conjunto de actos, plazos y formalidades que tiene por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

JUZGADO PENAL. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012).

MEDIOS PROBATORIOS. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones o se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

PARÁMETROS. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005 – Espasa - Calpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>).

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996).

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resoluciones que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina

“Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica).

PRIMERA INSTANCIA. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo. (Lex Jurídica, 2012).

SALA PENAL. Es aquél órgano que ejerce la función de juzgamiento de los procesos ordinarios y de aplicación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación se denominado Ad Quem.

SENTENCIA. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso Rodríguez, s.f).

2.4. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1 Tipo de Investigación.

Es cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales, a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), esta no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación.

Descriptivo: Porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido

un conjunto de características que de fin en su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de Investigación.

Asimismo, a consideración de Hernández, Fernández & Batista (2010), nuestra investigación es No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal: porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.

El objeto de estudio, lo conforman las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, que contiene en el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: Expediente N° 00702-2015-5-0201-JR-PE-02, Materia: Penal; Procesado: F.J.C.R y otro; Agravado: A.J.R.C.

Se tramitó a nivel del Poder Judicial en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente, mediante Proceso Ordinario y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías.

Será, el Expediente N° 00702-2015-5-0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de Ancash.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si las justificaciones de las sentencias cumplen

con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Se ha procedido por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase.

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2. Segunda fase.

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3. Tercera fase.

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Será una actividad de observación, de análisis y síntesis más profunda o sustancial. El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas y rigor científico.

3.6.1. Consideraciones éticas.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se ha suscrito como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3.

3.6.2. Rigor científico.

Se cumplió estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaron los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE

**ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2020**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2020
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Sobre ROBO AGRAVADO, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Sobre ROBO AGRAVADO, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Sobre ROBO AGRAVADO, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Sobre ROBO AGRAVADO, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXP.NRO : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01. ESPECIALISTA : DAVID FERNANDO RAMOS MUÑANTE. FISCALIA : QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUARAZ ACUSADO : ROBERTERICSSON MENDOZA ROSALES, Y OTROS. DELITO : COTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO : NEMIAS NICACIO NAVARRO.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a</i>										
	<p style="text-align: center;"><u>“SENTENCIA”</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE.-</p> <p>Huaraz, Primero de Diciembre del Dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS Y OIDOS:</u></p> <p>La presente causa en audiencia pública desarrollado por el ante el juzgado penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, a cargo de los Señores del Magistrados Doctora Rosana Violeta Luna Leon, Doctora Vilma Marineri Salazar Apaza, y Doctor David Fernando Ramos Muñante (Director de Debate); en el proceso signado con el Nro. 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, Seguido contra los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 189, inciso 2,3, y 4., del Código Penal en Vigor, en agravio de Nemias Nicasio Navrro; expedida la presente sentencia:</p>						X					9

	<p><u>I.- ANTECEDENTES PROCESALES:</u></p> <p>1.1. IDENTIFICACION DE LASW PARTES:</p> <p>A.- El acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 44295441., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en el pasaje Mariscal Cáceres Nro. 110, Avenida Internacional Oeste-Huaraz, soltero, de treintidos años de edad, nacido el 24 de Agosto del año 1982, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Luis, y Doña Esperanza Erme; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Fredy Justo Rojas López, identificado con Registro del colegio de abogados de la santa Nro.190, y con domicilio procesal en el Jr. Víctor cordero Nro. 827, Huaraz.-----el acusado Javier Ildefonso Anaya, identificado con documento nacional de identidad Nro. 41515854; natural del distrito de huaraz ,provincia de Huaraz ,de partamento de Aancash domicilio en el Jirón Bolognesi Nro.522- Huaraz, soltero ,de treintritres años de edad, nacido el 18 de noviembre del año 1981 grado de instrucción secundaria completa, hijo de don Cirilo y doña Esther ; no registra antecedentes policiales, judiciales , ni penales asesorado por su abogado señor abogado defensor doctor pedro miguel flores Alberto, identificado con registro de colegio de abogados de Ancash Nro.1276;y con domicilio procesal en el jirón san Martin Nro. 943, segundo piso – Huaraz.</p> <p>B.-El Ministerio Público, representado por la señorita doctora milagros guzman Barreto, fiscal provincial adjunta de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega Nro. 569-huaraz.</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash–Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alto. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión de la defensa del acusado,

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
Motivación de los hechos	<p>1.2. INTINERARIO DEL PROCESO (PRETENCION PUNITIVA):</p> <p>➤ Mediante acusación fiscal, la señorita representante del ministerio público de esta ciudad, formalizo su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.</p> <p>1.2.1. <u>teoría del caso de la señora fiscal</u>.- en su alegato preliminar la señorita representante del ministerio público de esta ciudad , preciso que trae a juicio oral el caso del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha sido atacado a mano armada por los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>										3 5

	<p>Ildefonso Anaya ; en donde se tiene que el día seis de marzo del año dos mil catorce , siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente , en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro , se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo ; sentado en una de las bancas de madera , ubicado al lado norte del parque simón bolívar , del distrito y provincia de Huaraz ; se acercaron los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES , Y JAVIER ILDEFONZO ANAYA , siendo el caso que el primero de los precitados saco un cuchillo de cocina , diciendo al agraviado “te presento al cuchillo” colocando a la altura de su costilla izquierda , en tanto que el otro acusado , le busco los bolsillos ;siendo el caso que el segundo de los precitados le encontró y robo al agraviado en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón , una moneda de dos nuevos soles , y otro de veinte céntimos</p> <p>Apoderándose de dichas monedas; para luego ambos acusados darce a la fuga por la Avenida confraternidad oeste, con dirección a la agencia de la empresa de transportes “Sandoval “;es el caso que el agraviado se quedó estático por el susto , y luego de unos tres minutos aproximadamente , recuperándose , se dirigió con dirección a la precitada empresa de transportes , ya que en dicho lugar se quedó de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso que en dicho transcurso se encontró con un patrullero de la comisaria de esta ciudad, a quien les solicito ayuda ; dirigiéndose por el lugar de los hechos, encontrando a unos quince metros del parque simón bolívar , los mismos se encontraban acompañados de otras personas ; en donde se les intervino encontrándose al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, un cuchillo de metal con mango de madera marca facusa stanlie Steel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud así como en el poder del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, se encontró una moneda de dos nuevo soles y otra de veinte céntimos ; bienes que le fueron robadas al agraviado , indicando la señorita representante del ministerio público , que los hechos se encuentran tipificado en el articulo188 , tipo base concordante con el articulo 189 incisos 2,34, del código penal; y que sus medios de prueba son : las declaraciones testimoniales del agraviado NEMIAS NICASIO NAVARRO, del PNP Mario Jorge Picón Vega ; del PNP Robert Juan Horna Valverde del PNP Danilo Trigo Fernández ; Jessica Huerta Izquierdo , y de Remigia Calvo Camacho ; las documentales :acta de intervención policial efectuada a los acusados ,acta de registro personal realizada a los acusados, acta de incautación efectuada a los acusados , resolución número uno , de facha siete de marzo del año en curso , en donde se confirma la incautación de los bienes encontrados a los acusados , croquis del lugar en donde se realizó el delito , acta de constatación fiscal de fecha veintiséis de marzo del año en curso , impresiones de tomas fotográficas del lugar de los hechos , y el oficio número doce cuarenta y cuatro guion dos mil catorce, referente a los antecedentes penales de los acusados ; y las</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					X	3 2
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--------

<p>Motivación del derecho</p>	<p>pruebas materiales: como son un cuchillo de metal con mango de madera una moneda de dos nuevo soles , y una moneda de veinte céntimos; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildefonso Anaya , seis años de pena privativa de la libertad , y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, siete años de pena privativa de la libertad , así como al pago de la suma de trescientos nuevo soles , solidariamente , por concepto de la relación civil , a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.2.2. Calificación jurídica.- los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la señorita representante del ministerio público , como delito contra el patrimonio – robo agravado , tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho , tipo base concordante con el artículo ciento ochenta y nueve , incisos dos ,tres ,y cuatro , del código penal.</p> <p>1.2.3. Petición penal.- la señorita representante del ministerio público solicita por ello se les imponga a los acusados, una pena privativa de la libertad de seis años, al acusado Javier Ildefonso Anaya, y siete años de pena privativa de la libertad, al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, y el pago solidario de trescientos nuevo soles por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada.</p> <p>1.2.4.- teoría del caso de la defensa técnica.- el señor abogado defensor del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, en su alegato preliminar indico, se va a demostrar que se le han vulnerado derechos fundamentales a su patrocinado, lo que va acreditar con el acta de investigación así como el acta de registro personal , en donde su patrocinado ha estado ebrio y en el tercer grado de alcoholemia, sin embargo lo han hecho firmar , en donde no ha tenido control de sus impulsos ; por lo que pide se le absuelva de la acusación fiscal , tanto más si los hechos han sido mal calificados por el ministerio público, quien ha indicado que los hechos han sucedido durante la noche, lo que no ha sucedido así ,ya que han sido en el día ----por su parte el señor abogado defensor del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA , en su alegato preliminar indico , que su patrocinado es inocente con los mismos medios</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p>										<p>X</p> <p>3 5</p>
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------

	<p>probatorios ofrecidos por el ministerio público.</p> <p>1.2.5.- posición de los acusados.- se les informo a los acusados de sus derechos y luego se le pregunto si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalaron que no lo iban hacer, por lo que la señorita fiscal leyó sus declaraciones conforme a ley.</p> <p>II.- <u>Y. CONSIDERANDO:</u></p> <p>QUE, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en</p> <p>Segundo lugar; la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente de ser el caso, se individualizara la pena y se determinara la pena y se determinara la reparación civil <u>.En consecuencia, se tiene que:</u></p> <p>PRIMERO: en el delito contra el patrimonio – robo agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochenta y ocho , tipo base , concordante con el articulo ciento ochenta y nueve, inciso segundo ,tercero , y cuarto , del código penal ; se configura cuando el agente ,se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los hechos durante la noche o en lugar desolado , a mano armada , así como con el concurso de dos o más personas .(.....).</p> <p>SEGUNDO: el bien jurídico tutelado en este delito es el bien inmueble.</p> <p>TERCERO: conforme al bien jurídico antes referido debe señalarse que la ley penal castiga al agente, que comete el delito contra un bien mueble.</p> <p>CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: durante el desarrollo el juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1.- DELAPARTE ACUSADORA – MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.</p> <p>-testimonio de Nemias Nicasio Navarro: quien al ser examinado por la señorita representante del ministerio público , indico que el día seis de marzo del año dos mil catorce , que do encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo , en horas de la tarde en el parque simón bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas . Llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevo soles con veinte céntimos; en donde se quedó por unos minutos, para luego ver un patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la comisaria; y, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, le dijo “Te presente al cuchillo”, y el acusado Javier Idelfonso Anaya, le rebusco el bolsillo de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimo.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día seis de marzo del año en curso, llegó a la cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente, a la cita con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, yéndose a sentar a la banca del parque Simón Bolívar; preciándole la Defensa Técnica que la data del certificado médico legal, tiene como horario de su realización las veinte con cincuenta minutos de la noche; y que el agraviado ha indicado haber sido asaltado a horas siete y treinta de la noche.</p> <p>A ser contra examinado por la Defensa Técnica del. Acusado Javier Idelfonso Anaya, ya, éste Testimonial de Robert Juan Horna Valverde: Quien al ser examinado por entre la costilla y el tórax, por cuanto estudia otra indicó que no puede establecer entre a SRrofesión. Señorita Representante del Ministerio Público, indicó dad, ser y que Policía, e laborando en la Departamento de Unidades de Emergencia de esta Ciudad, ro minutos y que el ap día seis de las marzo ave del el utos aproximadamente, en e se encontraban efectuando Supatrullaje, por la intersección de las avenida nO en curso, siendo a horas seis de la tarde con teintc agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indicó que dos personas con arma blanca le robaron la suma de dos oles con veinte por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros Confraternidad Oeste, a la altura de la agencia Sandova del Parque Simón Bolívar, y los condujeron a la Comisaría, en donde al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> acusado Javier eronso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte su persona; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo, registro personal realizado por su colega registro personal que fue realizado Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Danilo Trigo Fernández. Rosales éste indicó que el Registro Personal lo realizaron en la Comisaría. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Idefonso Anaya, Seste indicó del mismo modo que el Registro Personal a los acusados, lo efectuaron en el testimonial de Mario Jorge Picón Vega, Quien al ser examinado por la Senorita interior de la Comisaría de esta Ciudad. Keponentante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, laboró como Operador del Patrullero como Policía de esta Ciudad, en donde fueron interceptados por el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien les indicó que había sido asaltado por dos personas, en uno de los asientos del Parque Simón Bolívar; por lo que hicieron la búsqueda con el agraviado, ubicando a los acusados, y solicitaron el apoyo de otro patrullero, para la detención de ley, encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un Cuchillo, y al acusado Javier Idefonso Anaya, se le encontró el dinero del agraviado; acusados que al margen de estar mareados eran consciente de lo Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza que hacían. Rosales, éste indicó que el acta de intervención lo elaboraron en la Comisaría por medida de seguridad, de la cual reconoce su firma. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Idefonso Anaya, éste Indicó que el día de los hechos los acusados estaban con otras personas, por lo que </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Solicitaron el apoyo de otro patrullero, y que solo suscribió el acta de intervención.</p> <p>Testimonial de Danilo Trigoso Fernández, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba realizando patrullaje motorizado con sus colegas policías Mario Jorge Picón Vega, y Robert Juan Horna Valverde, en donde el agraviado Nemias Nicasio Navarro, les solicitó ayuda indicándoles que había sido objeto de robo por dos personas, siendo el caso que señaló a los acusados con su dedo como los autores, quienes le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos ; que efectuó el registro personal al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, a quien le encontró dinero, así como el cuchilo, en donde la Señorita Fiscal le mostró el cuchillo incautado el día de los hechos, y lo reconoció que era el mismo cuchillo encontrado al acusado precitado; que los acusados ebrios no estaban, pero se evidenciaba presencia de alcohol, y estaban conscientes de sus actos, los mismos que firmaron las actas.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Idefonso Anaya, éste indicó que no recuerda cómo se encontraba vestido el acusado Javier Idefonso Anaya.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día de los hechos intervinieron tres efectivos policiales, y luego el apoyo de otro patrullero; que las actas se elaboraron en la Comisaría, y que el cuchillo se le encontró al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en su cintura lado derecho.</p> <p>Testimonial de Yessica Huerta Izquierdo, Quien al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para viajar a Llamellín, ya que es de ese lugar; que con el agraviado quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la Llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Idefonso Anaya, ésta indicó que el agraviado es alto, blanco, y que no ha visto el día de los hechos a los acusados.</p> <p>La Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, no contra examinó a la testigo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <p>- Declaración inestructiva de los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó sus declaraciones conforme a ley, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene entre otros, que el primero de los precitados aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el segundo de los precitados ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue encontrado a tres pasos de donde se encontraban.</p> <p>Declaración de la testigo Remigia Calvo Menacho, la misma que se prescindió de su declaración, por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó su declaración conforme a ley, apareciendo de dicha oralización que la misma indicó no conocer a los acusados ni al agraviado; y que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis treinta de la tarde a siete de la noche aproximadamente, vio en el lugar delos hechos al patrullero de la Policía, en donde detuvieron a dos rateros.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier ldefonso Anaya, éste indico que se debe leer íntegramente la declaración de la testigo, la misma que ha indicado que el negocio está a nombre de su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indico que la testigo en el acta de declaración, se ha identificado como su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho, firmando dicha acta.</p> <p>Acta de Intervención Policial, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la comunicación del robo sufrido por el agraviado a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier ldefonso Anaya, éste indicó que el acta empezó a las dieciocho con treinticinco minutos del día seis de marzo del año dos mil catorce, y termino a las diecinueve horas con cuarenta minutos.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mendoza Rosales, éste indicó que el acta se realizó en la Comisaría y no en el lugar de los hechos.</p> <p>- Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Javier Ildelfonso Anaya, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indico que se puede apreciar que se hizo en la Comisaria, y tiene como hora de inicio dieciocho con cuarenta y siete, y terminó a horas dieciocho con cuarenta y nueve minutos.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste no dejó constancia alguna.</p> <p>- Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que dicha acta tiene como horario las dieciocho horas con treinta y seis minutos, del día seis de marzo del año dos mil catorce, realizada frente a la Empresa Sandoval, es decir, se levantó en el lugar de los hechos, sin embargo los testigos han referido que se levantó en la Comisaría de Huaraz.</p> <p>Acta de incautación practicada al acusado Robert Ericson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que tanto el acta de registro personal, así como el acta de incautación, se tiene que se ha realizado en el lugar de los hechos, sin embargo se tiene que los testigos han indicado que se levantó en la Comisaría.</p> <p>Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildelfonso Anaya, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte céntimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó que se debe tener presente la hora de inicio así como del término de dicha diligencia, y que lo tiene presente para sus alegatos finales.</p> <p>Resolución número uno, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde según lo precisa se acredita que la incautación a los acusados de las especies detalladas, se realizó de manera legal.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó no hacer ninguna observación.</p> <p>Croquis del lugar donde se produjo el hecho ilícito, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde la misma ha precisado el lugar en donde se produjo el robo, indicando que con el mismo se acredita como se produjo el hecho delictivo.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó que es irrelevante por cuanto no se puede saber donde se produjeron los hechos, no se ha precisado el lugar exacto.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, esté indicó no dejar constancia alguna.</p> <p>Acta de Constatación Fiscal de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde indica dejar constancia del lugar donde ocurrieron los hechos, y que estaba la banca en donde estaba sentado el agraviado, y fue víctima del robo.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, esté indicó que dicha acta se contradice con el croquis, en donde no se ha detallado la tienda en donde se expende licor, así como Chochos, por lo que no se podría dar mérito a dicha acta.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que la persona que se consigna en dicha acta no es la misma la firma.</p> <p>Tomas Fotográficas del lugar donde se ha realizado los hechos, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que con ello se acredita la existencia del lugar donde se produjo el robo, y la banca donde estaba sentado el agraviado, indicando además que son</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>doce tomas.</p> <p>AL correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, esté indicó que el lugar no es peligroso, y que no se puede acreditar en qué lugar queda la Empresa de transportes Sandoval.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que no se aprecia la fecha en que se tomaron dichas fotografías.</p> <p>Oficio Nro. 1244-2014, referente a los antecedentes penales de los acusados, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que al no tener antecedentes penales los acusados, tienen una atenuante.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, esté indicó no tener ninguna observación.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que se tenga presente que su patrocinado no tiene antecedentes alguno.</p> <p>4.1.3. PRUEBA MATERIAL.</p> <p>Exhibición del Cuchillo de Metal con Mango de Madera, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación del cuchillo sub-litis.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que el Ministerio Publico no tiene el examen dactiloscopico, que acredite las huellas de su patrocinado.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, este indicó que el lacrado de la Cadena de Custodia, no está firmado por el Ministerio Público, ni por su patrocinado.</p> <p>Una Moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos, oralizado por la señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación de las monedas sub-litis, al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado en comento.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.</p> <p>4.2.-DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS</p> <p>PRUEBA PERICIAL</p> <p>Testimonial del Médico Legista José Guillermo Barrantes Vera, Quien al ser examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, indicó ratificarse en los certificados médicos legales Nros. 001694-LD-D; y, 001695-LD-D.</p> <p>practicado a los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales; y Javier ildefonso Anaya, Respectivamente, así como indica que en la data ponen lo que refiere el paciente, pero que no le consta; por ultimo indicó que la fecha y hora consignada en el certificado médico, es la que se consigna al momento de la realización del examen médico.</p> <p>Al ser contra examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, éste indicó que en cuanto al acusado Javier Ildefonso Anaya, y respecto a la Abrasión, que puede ser Ocasionada por agente cortante, y que no puede ser ocasionada por cuchillo.</p> <p>III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:</p> <p>La Señorita Representante del Ministerio Público, precisó que al iniciar el</p> <p>presente juicio oral el Ministerio Público, señaló que los acusados JAVIER ILDEFONSO</p> <p>ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, incurrieron en el ilícito penal en la Modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; por los siguientes fundamentos: Que, los acusados son los autores del delito de robo agravado, pues del debate probatorio así ha quedado acreditado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las dieciocho horas con veinticinco minutos, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las bancas de madera ubicada en el lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz, se acercaron los acusados precitados; siendo el caso que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "Te presento al cuchillo", colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el acusado Javier ldefonso Anaya, empezó a buscar sus bolsillos, logrando encontrar en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón del agravado, una moneda de dos nuevos soles, y otra moneda de veinte céntimos, llevándose dicho dinero; para luego dirigirse ambos acusados con dirección a la Avenida Confraternidad Oeste con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes Sandoval; mientras que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se quedó quieto del susto unos minutos aproximadamente, para finalmente recuperarse y dirigirse con dirección también a la agencia de la empresa de transportes Sandoval, por cuanto había quedado de encontrarse en ese lugar con su amiga antes indicada, y en el transcurso advirtió la presencia de un Patrullero de la Policía Nacional, solicitando ayuda, por lo que de inmediato los efectivos policiales empezaron hacer la búsqueda juntamente con el agraviado, logrando encontrar a estos dos sujetos en la misma Avenida Confraternidad Internacional Oeste, aproximadamente a quince metros del Parque Simón Bolívar, quienes se encontraban en un grupo de cinco personas, procediendo los efectivos policiales a intervenirlos; y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel de aproximadamente treinta centímetros de longitud, el mismo que fue utilizado para cometer el ilícito, y en poder del acusado Javier ldefonso Anaya, se encontró una monea de dos nuevos soles, más una moneda de veinte céntimos de nuevo sol, bienes pertenecientes al agraviado, y que momentos antes había sido sustraído mediante el uso de amenaza; que la amenaza contra el agraviado ha quedado acreditado, con la declaración testimonial del agraviado Nemias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nicasio Navarro, quien ha narrado la forma y circunstancias de cómo fue objeto de robo agravado el día de los hechos, además con las declaraciones testimoniales de los Policías Mario Jorge Picón Vega, Robert Juan Horna Valverde, Danilio Trigo Fernández, así como con la declaración testimonial de Yessica Huerta Izquierdo; con las propias declaraciones de los acusados, quienes han indicado en el caso del acusado Javier Ildefonso Anaya, haber estado el día de los hechos con su coacusado, y en el momento de su intervención le encontraron los dos nuevos soles, así como veinte céntimos, del agraviado; en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, quien ha indicado haber estado con su coacusado, libando licor, luego su amigo se le acercó al agraviado a pedirle dinero, y al momento de su intervención policial, se ubicó el cuchillo a unos treinta centímetros, arma con el cual amenazó al agraviado; que la preexistencia del bien robado al agraviado, ha quedado acreditado con el acta de incautación de dicho dinero; delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, inciso dos, tres, y cuatro, del Código Penal; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildefonso Anaya, la pena privativa de la libertad de 6 años, y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, la pena privativa de la libertad de 7 años; y en cuanto a la reparación civil, solicita la suma de trescientos nuevos soles, que deberán pagar solidariamente los acusados, a favor de la parte agraviada.</p> <p>La Defensa Técnica del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que el</p> <p>Ministerio Público ha tipificado la conducta de su patrocinado en el artículo 188, concordante con el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 2, 3, y 4, del Código Penal, sin embargo el agraviado ha indicado que ha sido víctima de robo agravado a horas seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente, y en este juicio oral se ha demostrado que los hechos han sido a las cinco de la tarde con cuarenta minutos, en donde su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, conforme se acredita con el informe pericial, en donde se tiene que ha estado con dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre; que en el cuchillo no se ha encontrado huella alguna del coacusado, y también a lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referente a su patrocinado, tampoco se sabe del diámetro del cuchillo, si es de quince, veinte o treinta centímetros; que en el sobre lacrado de las monedas, no existe ni la firma de su patrocinado, ni la del Ministerio Público; que su patrocinado ha sido agredido por la Policía, prueba de ello es que la Policía le ha puesto el dinero; que hay contradicción respecto a la redacción de las actas, pues se tiene que se ha hecho en el lugar de los hechos, sin embargo aparece que ha sido redactado en la Comisaria; por lo que existe una insuficiencia probatoria de parte del Ministerio Público, así como una duda razonable, por lo que se debe terminar este proceso con una sentencia absolutoria en lo que respecta a su patrocinado, para quien solicita su absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.</p> <p>La Defensa Técnica del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, preciso</p> <p>Que al inicio del presente juicio oral manifestó cómo la policía había actuado, en donde está probado como en el acta de intervención policial, se consigna como hora las seis de la tarde con treinticinco minutos, sin embargo el agraviado ha dicho que fue a las seis de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente; que el Ministerio Público ha tipificado los hechos como robo agravado durante la noche, sin embargo ha quedado acreditado que no ocurrió durante la noche; que el día seis de marzo del año dos mil catorce, su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, en donde se tiene en el dictamen pericial que ha tendido dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre; que la Policía coloca el cuchillo en la última parte del acta de incautación, acta que no reúne los requisitos del artículo doscientos once, inciso cuarto, del Código Procesal Penal; que su patrocinado ha sido maltratado físicamente por la Policía, el mismo que al haber estado totalmente ebrio no pudo haber cometido el delito; que la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, y como defensor ha demostrado que su patrocinado no cometió el delito, por lo que solicita absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.</p> <p>En su Autodefensa el acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que solamente pude decir que es inocente de los cargos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le están imputando, y ese día estaba ebrio, por lo que todo ha sido una confusión.</p> <p>En su Autodefensa el acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, precisó ser inocente de los cargos que le dicen, y que el Ministerio Público, dice que se le encontró el cuchillo en su cintura, lo que no es así, por lo que es inocente.</p> <p>Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se dispuso la lectura de la Sentencia para el día 1-12-2014, a horas diez de la mañana con treinta minutos, que se Realizará con las partes que concurran a dicho acto.</p> <p>IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:</p> <p>Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra el patrimonio-Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente, en Circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su Amiga Jessica Huerta Izquierdo; sentado en una de las bancas de madera, ubicada al lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz; se acercaron los acusados en comento, siendo el caso, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, saco un Cuchillo de Cocina, diciéndole al agraviado "Te presento al Cuchillo", colocándoselo ala altura de su costilla izquierda, en tanto que el acusado Javier Ildefonso Anaya, le rebusco los bolsillos del lado derecho parte delantera del pantalón, encontrándole una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, apoderándose de dichas moneada, para luego ambos acusados darse a la fuga por la Avenida Confraternidad Oeste, con dirección a la Agencia de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Empresa de Transportes "Sandoval"; es el caso, que el agraviado se quedó estático por el susto , y luego de unos tres minutos aproximadamente, recuperándose se dirigió con dirección a la presitada en presa de transportes , ya que en dicho lugar se quedo de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso, que en dicho transcurso se encontró con un Patrullero de la Comisaría de esta Ciudad, a quien les solicito yuda; dirigiendose por el lugar de los hechos, encontrándolos a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, los mismos que se encontraban acompañados de otras tres personas; en donde se les intervino encontrándosele al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud; así como en poder del acusado Javier Ildafonso Anaya, se encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción; así como se encuentran corroborados con las propias declaraciones instructivas de-los acusados en comento, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; sin embargo al oralizar sus declaraciones conforme a ley por parte de la Señorita Representante del Ministerio Público, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene que el acusado Javier Ildafonso Anaya, aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue Encontrado a tres pasos de donde se encontraban; con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los dos acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en dón de se quedo por unos minutos, para luego ver a un Patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la Comisaria; y, que el acusado Robert Mendoza Rosales, le dijo "Te presento al cuchillo", y el acusado Javier Ildafonso Anaya le rebuscó sus bolsillos de su pantalón,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos ; con las declaraciones testimoniales de los Efectivos Policiales Robert Juan Horna Valverde ; Mario Jorge Picón Vega, y Danilo Trigoso Fernández, quienes uniformemente han indicado que el día de los hechos seis de marzo del año en curso, siendo horas seis de la tarde con teinticinco minutos aproximadamente, en que se Encontraban efectuando su patrullaje, por la interseccion de las avenida Confraternidad oeste, a la altura de la agencia Sandoval, el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indico que dos personas con arma blanca le habían robado la suma de dos nuevo soles con veinte centimos ; por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros del Parque Simon Bolivar, y los condujeron a la Comisaria, en donde al acusado Javier Ildefonso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo; con la declaración testimonia de Yessica Huerta Izquierdo, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para viajar a la Provincia de Llamellin, ya que es de ese lugar; y, que con el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron.</p> <p>Con el Acta de Intervención Policial, obrante a fojas veinticinco, del Expediente Judicial, en donde se tiene la comunicación de la forma y modo del robo agravado sufrido por el agraviado, a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintiséis, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Javier Ildefonso Anaya, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, de propiedad del agraviado; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintisiete, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en donde se tiene que se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con, el Acta de incautación practicado al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, obrante a fojas treintisiete, del Expediente Judicial, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>donde se tiene que se encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con el Acta de incautación practicado al acusado Javier ldefonso Anaya, obrante a fojas treintiocho, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte centimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado; con el Acta de Constatación Fiscal, obrante a fojas treintidos, del Expediente Judicial, en donde se tiene el lugar donde ocurrieron los hechos, y que esta la banca en donde estaba sentado el agraviado, y que fue víctima del robo; con las Tomas Fotográficas, obrante de fojas reinticuatro, a fojas treintinueve, del Expediente Judicial, en donde se tiene el escenario donde se realizó los hechos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</i></p>										
	<p>V.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a Efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales ya la legalidad de las penas.</p> <p>SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas.</p> <p>a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).</p> <p>b) individualización de la pena (Principio de pena justa).</p> <p>antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro al gunos conceptos in portantes , tales como:</p> <p>a). <u>pena con minada o pena tipo.-</u></p>											

	<p>pena abstracta prevista en la ley para cada delito.</p> <p>La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>b) Pena Básica o espacio de Punición.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.</p> <p>c) Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076., que modifica el Artículo 46., del Código Penal.</p> <p>TERCERO: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Colegiado pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46., del Código Penal.</p> <p>CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de robo agravado, cuyo bien jurídico tutelado es el bien mueble.</p> <p>QUINTO: La extensión del daño, en el presente caso el agraviado no ha sido lesionado en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.</p> <p>SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados se aprovecharon de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos personas, no solo para amenazar al agraviado, Sino también para robarle sus pertenencias, de tal manera que perpetraron el ilícito penal.</p>	<p><i>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados, quienes cuentan con Secundaria completa; por lo que este Juzgado Penal colegiado considera que los acusados no son personas analfabetas, y que estaban en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. de igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales. Así como el día de los hechos han estado en estado de ebriedad; y en el caso, del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, según el servicio de toxicología forense, al practicársele el dosaje etílico, éste tenía dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre, vale decir se encontraba en estado de ebriedad gravísima, con lo que tenemos que ha tenido una grave alteración de la conciencia , que ha hecho que no comprenda el hecho ilícito penal en que' estaba incurriendo, y ante tal inimputabilidad conforme a ley, el mismo se encuentra exento de resposabilidad penal; por lo que a criterio de este Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la ciudad de Huaraz, deviene en imperativo declarar exento de responsabilidad penal; al acusado en referencia, y conforme a ley; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, de acuerdo al sistema finalista deben analizar tres niveles:</p> <p>en primer lugar, la imputabilidad que es la capacidad penal de comprender la norma, en este caso la norma prohibitiva -que subyace a la ley penal- que le imponía "no mataras el estado de embriaguez inerva la capacidad de comprensión de la norma prohibitiva y también a la norma de mandato-; es decir, hace prácticamente imposible – producto de la imponía : “no debes matar” .en otras palabras si existe una absoluta incapacidad para que el sujeto pueda desenvolverse cuando está con ingesta de alcohol, se produce una causa de exclusión de la acción, es decir, no habrá voluntariedad final del sujeto, Y ya no avanzaría en el análisis sistemática de la teoría del delito. Sería impune cualquier ilícito penal que pueda causarse en este estado.</p> <p>OCTAVO: Siendo ello asi en atención a lo anteriormente señalado, y respecto al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, el espacio de punición abarca 8 años que comprenden un total de noventiseis meses que posibilitan construir tres tramos de punición que reúnen cada uno 2 años 8 meses, lo que equivale a 32 meses; ubicándonos en el primer tramo de punición o tercio inferior, y al no tener antecedentes, así como haber estado en estado de ebriedad absoluta, conforme se desprende del dosaje etílico que se ha tenido a la vista, en donde tiene dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, es decir ha estado en el tercer periodo de alcoholemia, este Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, considera que se le debe rebajar la pena privativa de la libertad, inclusive a limites inferiores al mínimo</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<p>X</p> <p>3 5</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>legal; por lo que deviene en imperativo aplicársele la pena solicitada por la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, tanto más, si el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, tenemos que si hay una relativa incapacidad del sujeto producida siempre por la ingesta de alcohol, donde el sujeto pueda comprender -no del todo- el carácter ilícito de su acto, tendrá que tener un efecto atenuativo a nivel de culpabilidad.</p> <p>NOVENO: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, que dando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de este Juzgado Penal Colegiado, deviene en imperativo sancionar al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.</p> <p>VI: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>A-Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son:</p> <p>a). daño patrimonial , y ; b). daño extra patrimonial. el daño patrimonial se subdivide en 1). Daño emergente y 2) Lucro Cesante.</p> <p>Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.</p> <p>Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y</p> <p>2) Daño Moral.</p> <p>El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su Aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>B-En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física del agraviado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>										

	<p>Nemias Nicasio Navarro ;sin embargo , la experiencia negativa del agraviado, sufrida en la materialización en los hechos mismos este Juzgado Penal Colegiado establece que se le ha causado una lesión en</p> <p>El aspecto psicológico de la víctima, el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado la señorita Fiscal, por cuanto la suma de dinero robada ha sido de dos nuevos soles con veinte céntimos, más aún si el bien no ha sido dispuesto por el acusado; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada.</p> <p>VII. -FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS:</p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad penal, en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales; sin embargo, en el caso del acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le está eximiendo de responsabilidad penal; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley.</p> <p>VIII.- POR TALES CONSIDERACIONES:</p> <p>Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, primer párrafo, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal en Vigor; concordante con el artículo séptimo del Título Preliminar; y, artículos once, doce, veinte, inciso primero, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, veinte, Cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventa y dos; trescientos noventa y tres; trescientos noventa y cuatro; Estreientos noventa y cinco; trescientos noventa y seis; trescientos noventa y siete; trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 3., del Código procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que ley</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					3 5
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--------

	faculta al Juzgador; el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alto, muy alto y alto *calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, mientras que *la claridad no se encontro*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras 1: la claridad no se encontró.

encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA UNICA DE EMERGENCIA DE ANCASH</p> <p>EXPEDIENTE : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : JAMANCA FLORES, OSCAR</p> <p>FISCALIA : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR</p> <p>IMPUTADO : MENDOZA ROSALES, ROBERT ERICSSON</p> <p>ILDEFONSO ANAYA, JAVIER</p> <p>DELITO :ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIDO :NICACIO NAVARRO, NEMIAS</p> <p>Resolución NUMERO DIECISÉIS</p> <p>Huaraz, veintisiete de febrero</p> <p>Del dos mil quince</p> <p>ASUNTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					7	

calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
	<p>Decisión recurrida</p> <p>3. El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, mediante resolución numero siete del primero de diciembre del dos mil catorce (folios 109-127), condenó a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, argumentando en este extremo: A)</p> <p>Respecto la pena: a.1) Que, se acreditó la autoría y responsabilidad de Robert Ericsson Mendoza Rosales en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, con los medios probatorios consistentes en la declaración testimonial de Nemias Nicacio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian</p>				X					25	

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, Danilo Trigoso Hernández, Yessica Herta Izquierdo, el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constatación fiscal, tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos y oralización de su declaración, a.2) Que, se determinó la pena por debajo del mínimo legal en armonía con la pena solicitada por el Ministerio Público a mérito del estado de ebriedad del encausado (dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre), así como por la carencia de antecedentes penales, y B) Respecto a la reparación civil: Que, se concretizó en atención al daño moral infligido al agraviado y la cantidad de dinero objeto de sustracción.</p> <p>Fundamentos del recurso</p> <p>4. El encausado Mendoza Rosales interpuso recurso de apelación contra la recurrida solicitando su revocatoria, conforme al siguiente detalle:</p> <p>4.1. Por intermedio del letrado Fredy Enrique Carrasco Milla, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133), alego que: i) La sentencia es incongruente ya que exime de responsabilidad a su coacusado Ildelfonso Anaya por el Supuesto de grave alteración de la conciencia, mientras que respecto a su persona se dictó sentencia condenatoria, pese a estar bajo la misma circunstancia; adicionalmente señalo que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena por debajo del mínimo legal, i) No se ha valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Ríos Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemí Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; y iii) La suma de "s/ 300.00 ns" por concepto de Reparación civil es desproporcional.</p> <p>4.2. A cargo del abogado Pedro Miguel Flores Alberto, al absolver el traslado, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce (folios 160-162), alego que se ratifica de su recurso solo en el extremo de los argumentos atinentes a la grave alteración de la conciencia y rechazó los demás por considerarlas falacias, adicionalmente en la audiencia de apelación adujo: i) que existe incongruencia en la versión del agraviado sobre el lugar donde se puso el cuchillo, aunado que en dicho objeto no se encontró las huellas de su patrocinado; ii) que su defendido fue capturado cuando estaba dormido en el parque Simón Bolívar; ii) que no se configuraría la agravante contenida en el inciso cuatro del artículo ciento ochentinueve del Código penal al haberse eximido de responsabilidad a coacusado Ildelfonso</p>	<p>la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Anaya.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Consideraciones previas</p> <p>5. La presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la</p> <p>norma normarum, estatuye que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Así, la doctrina procesal, considera que para la imposición de sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito imputado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...]asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en</p> <p>principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]</p> <p>6. En ese contexto, el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar del código Penal, adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena, ya que "la pena requiere de responsabilidad penal del autor" es decir que la determinación de la sanción penal requiere como condición sine cuanon que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya Causado la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) 0, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado Juridicamente desaprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es</p> <p>Es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley. por parte de un sujeto imputables) que lleva a termino actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas, En esa línea, si una persona vulnera el deber de conducta impuesto por el Derecho Penal debe afrontar las consecuencias que la ley, Siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea a título de autor, coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmará en una pena que bus castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>artículo VIII der título Preliminar del Código citado, enfocado como "prohibición de exceso, en cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho", en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señalo 'que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría Justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada)../ a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos" [STC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, fJ 06].</p> <p>Calificación jurídica del delito de robo agravado</p> <p>7.El primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal vigente a la fecha de la commsion de los hechos- sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad "no menor de doce ni mayor de veinte años", siempre que se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto las previstas en el inciso dos (durante la noche), tres (a mano armada) y cuatro (concurso de dos personas), aparejada a la configuración típica del tipo base previsto en el artículo ciento ochentiocho del Código Penal, que precisa "/ell que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>Hechos</p> <p>8. El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, estableció como sustento factico de su acusación que el día 06 de marzo del 2014 siendo aproximadamente /../ las 18:25 horas, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicacio Navarro se encontraba esperando</p> <p>a...] Jessica Huerta Izquierdo sentado en una de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simón Bolívar del distrito y provincia de Huaraz, se acercaron los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildefonso Anaya;../ El primero de los mencionados (.../ sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "te presento al cuchillo " colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el otro ../ empezó a buscar sus bolsillos; logrando encontrar en el [../ lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado una moneda de dos nuevos soles (S/. 2.00) y otra de veinte céntimos (S/. 0.20); que se lo llevó este sujeto; para luego dirigirse ambos hacia la avenida Confraternidad Oeste con dirección a la agencia de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

25

	<p>Empresa de Transportes Sandoval";</p> <p>Posteriormente fueron intervenidos "aproximadamente quince metros del parque Simón Bolívar y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del imputado Robert Ericsson Mendoza Rosales un cuchillo de metal con mango de madera marca facussa stanlies Steel de aproximadamente de treinta centímetros de longitud. Y en el poder de su imputado una moneda de dos nuevo soles mas veinte centimos de nuevo soles</p> <p>Anilisis de la impugnacion</p> <p>9. Previo al anáisis de los agravios del recurso cabe precisar el ambito de pronuciamento teniendo en cuenta que en audiencia de apelación la defensa del acusado Mendoza Rosales rechazo parte de la apelación interpuesta en actuados a folios 129-133, argumerntado que aquella se sustentó en falacias, luego del cual esbozó propios fundamentos contra la recurrida; sin embargo cabe anotar que la competencia del tribunal de apelacion se define solo por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitacion o principio tantum appellatum, quantum devolutum, conforme preve el articulo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, aplicable a toda actividad recursiva, por tal los argumentos ajenos aquella son improcedentes.</p> <p>10. En esa línea, el articulo cuatrocientos veinticinco del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar el valor probatorio de la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia; así mismo podrá valorar la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada en forma autónoma, en consecuencia el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en la apelación - así como los alegatos de la defensa que guarden relación con ella- tendientes al examen de la recurrida en los fundamentos de hecho y derecho referidos a la determinación de la pena y la reparación civil.</p> <p>11. En concreto, el delito que se atribuye al sentenciado Mendoza Rosales, es el delito de robo agravado, que adquiere sustantividad propia cuando concurre alguna de las Circunstancias particulares que rodean el hecho y que se detallan en el artículo ciento ochentinueve del Código Penal, que da lugar a un mayor juicio de disvalor del injusto, pero con antelación al análisis de estas circunstancias, debe verificarse la configuración del tipo base, es decir el delito de robo.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Así, en el delito de robo a decir de Peña Cabrera Freyre "el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física", Violencia física entendida como "el despliegue de una energía muscular o suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima", mientras que la amenaza debe ser entendida ..), como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima". Medios comisivos que revelan en la conducta un mayor grado de peligrosidad objetiva en cuanto compromete una pluralidad de intereses jurídicos, en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad, en atención a dicha característica se tuvo a bien denominar a este tipo de delitos como "pluriofensivo", además de sustentar una reacción punitiva más severa por el mayor disvalor del injusto que lo diferencia del hurto en el que en este se privilegia la determinación del monto del bien, mientras que en estos casos resulta irrelevante.</p> <p>13. Criterio consolidado en el Acuerdo Plenario número tres guion dos mil ocho oblicua Cj guion ciento dieciséis, que en su fundamento diez, preciso que el delito de robo "previsto y Sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble La conducta típica, por tanto, Integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación [... Esto es, la violencia o. amenazas – como medio para la realización típica del robo – ha nde estar en caminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.</p> <p>14. En tal sentido , e delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la tenencia efectiva del sujeto pasivo. Para cuyo efecto despliega contra este energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física capaz de mermar su voluntad cabe relieves como nota distintiva de este ilícito el empleo por parte de agente de los medios comisivos consistentes en el empleo de <u>una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida , el cuerpo y la salud contra el sujeto pasivo</u> para lograr el apoderamiento del bien, a hi su mayor disvalor como delito pluriofensivo; ya que el agente concibe al su pasivo como obstáculo que debe allanar, recalando que deviene</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en irrelevante la determinación del valor del bien.</p> <p>15. conforme se ha referido el delito de robo agravado adquiere un plus de antijuridicidad penal ante la presencia de alguna de las circunstancias particulares que rodean el de lito de robo, en el caso concreto las previstas en el inciso dos. Tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del código Penal, así tenemos:</p> <p>15.1. <u>Durante la noche</u>: entendida como aquella circunstancia natural, carente de luz que Propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima en tal medida la gravedad de esta circunstancia reposa en la dificultad que afrontara el sujeto pasivo para obtener auxilio inmediato.</p> <p>15.2. <u>A mano armada</u>: se recurre al uso de armas propias o impropias para poder vencer la resistencia de la víctima, reviste extrema peligrosidad debido a que su uso puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable en la vida e integridad física de aquel, mermando considerablemente su voluntad.</p> <p>15.3. <u>Concurso de dos o más personas</u>. se sustenta en el “número de participantes que otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima, este factor denota peligrosidad en cuanto el agraviado está expuesto a una mayor afectación de sus bienes jurídicos, en tal sentido no se requiere verificar acuerdo previ6, sino que los agentes (dos o más) participen en la etapa ejecutiva del delito, con entidad de satisfacer las categorías de la tipicidad y antijuridicidad, que dimensionan el injusto penal, bien puede suceder que eventualmente se determine la inimputabilidad de alguno de los partícipes al efectuar el juicio de reproche, situación que no excluye la concurrencia de esta agravante.</p> <p>16. Bajo ese contexto, en la recurrida se concluy6 que la conducta desplegada por el acusado Mendoza Rosales configuro al delito de robo agravado, para cuyo efecto valoro individual y conjuntamente los medios probatorios actuados en juicio oral, asi tuvieron en cuenta la declaración testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Pic6n Vega, Danilo Trigoso Hern6ndez, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervenci6n policial, el acta de registro personal e incautaci6n efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constataci6n fiscal, las tomas fotogr6ficas y croquis del lugar de los hachos y oralizaci6n de su declaraci6n, a merito de los Cuales afirmaron que en circunstancias que el agraviado Nemias Nicacio Navarro esperaba a su amiga Yessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simon</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bolívar, en circunstancias de poca luminosidad, se apersonó ante éste el acusado Mendoza Rosales en compañía de su coacusado, en actitud amenazante manifestándole "te presento al cuchillo", con la finalidad de apoderarse de sus bienes (dinero), luego del Cual se retiraron con dirección de sur a norte por la avenida confraternidad internacional oeste, periodo en el que tuvieron la potencial disponibilidad del bien, conclusión a la que arribaron producto de la actuación de los siguientes medios probatorios. i) <u>declaración testimonial del agraviado</u> quien manifestó que "el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, legaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte centimos "SIC, para luego precisar que "llegó a las cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente", versión que guarda coherencia y solidez con su declaración prestada nivel preliminar (folios 13-17 de la carpeta fiscal 2014-199), en cuanto este señalo que habría quedado con su amiga Huerta Izquierdo encontrarse en la agencia Sandoval, pero como quiera que llegó veinte minutos antes de la hora acordada se dirigió al parque Simón Bolívar con la finalidad de esperar el transcurso del tiempo que faltaba, ii) <u>la declaración de los efectivos policiales Roberth Juan Horna Valverde Mario</u></p> <p><u>Jorge Picon Vega y Danilo Trigoso Hernández</u>, quienes ratificaron la versión del agraviado</p> <p>al señalar que cuando estaban efectuando un patrullaje de rutina por la avenida confraternidad internacional oeste, a la altura de la agencia Sandoval, siendo las seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente se les acerco el agraviado manifestándoles que había sido objeto de sustracción de sus bienes, por lo que procedieron a la inmediata captura de los sindicados; iii) <u>el acta de intervención policial el acta de constatación fiscal las tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos</u>, que dan cuenta de las circunstancias de la intervención y del lugar donde se perpetró el hecho ilícito, entre ellas, adquiere relevancia el resultado del acta de constatación fiscal (folios 92 93 de la carpeta fiscal 2014-199), que detalla que en el lugar de los hechos "se observa que tiene poco alumbrado público", circunstancia que finalmente redundo en una mayor vulnerabilidad del agraviado; iv) <u>el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales</u>, en las que se da cuenta que se encontró entre las pertenencias de dicho acusado un "cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel" de "aprox. 30 cmts", si bien se estableció que en dicho objeto, no se habrían encontrado huellas dactilares del citado acusado, conforme se desprende del parte dactiloscópico número treintiuno guion dos mil catorce (folios 154-155 de la carpeta fiscal 2014-199),_empero dicha conclusión no descarta la presencia de huellas, ya que su determinación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no fue posible "por inconvenientes técnicos de orden crimina listico, tales como: campo morfológico reducido, por lo que la muestra se encuentra contaminada", por tal no podría arguirse que desvirtuaría las conclusiones del acta de registro personal e incautación, máxime si lo descrito en el acta de registro personal se corrobora con la declaración de Danilo Trigoso Hernández (folios 23-25 de la carpeta fiscal 2014-199) que refirió que al acusado Mendoza Rosales "se le encontró el cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte delantera".</p> <p>17. Así, El comportamiento descrito revistió mayor disvalor debido a que se realizó en circunstancias de carencia de luz, entre las cinco y cuarenta a seis treinticinco de la tarde, en el lado norte del parque Simón Bolívar, que conforme se constató el lugar tenía "poco alumbrado público", situación que propicio mayor vulnerabilidad del agraviado ante el acometimiento del sentenciado quien prevalido de un cuchillo de cocina mango de madera marca facusa stanless Steel” de “aprox 30 cmts”, mermo y doblego los actos de resistencia del agraviado Nicasio navarro, quien por temor a sufrir alguna afectación a su salud , vida o integridad física , no se resistió a la sustracción de sus bienes y finalmente el latrocinio se concretizo con la participación tanto del ahora recurrente Mendoza Rosales como del no apelante Ildefonso Anaya , quienes dirigieron su conducta con la finalidad de desapoderar al agraviado de sus bienes, para tal efecto conforme se ha detallado aquel recurrió al uso de un arma blanca, con la finalidad de reducir los actos de resistencia de su víctima, Cuya sola exposición tiene potencialidad para intimidar y que revelara mayor intensidad atendiendo a qué altura del cuerpo se ubica para concretizar la amenaza, en el caso concreto entre la costilla y el tórax; en consecuencia teniendo en cuenta lo expuesto se evidencia que se habría satisfecho las exigencias de la tipicidad y antijuricidad que consolidan el injusto penal.</p> <p>18. Mención aparte merece el examen de la culpabilidad, ya que su concretización Sustentara la dosificación de la pena, esta categoría se asienta en el juicio de reproche que se realiza al autor por no haber actuado conforme a Derecho, pudiendo haberlo hecho, entre otros, uno de sus elementos constitutivos viene a ser la imputabilidad, Condición en la que una persona, mayor de edad, esté en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitan percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse</p> <p>Conforme a su comprensión, contrario sensu, cuando el autor no reúna estas condiciones se excluire el reproche, en el caso concreto, se tiene como supuesto de inimputabilidad la grave alteración de la conciencia, que no implica "una situación de inconciencia, sino de una reducción sustancial del grado de conciencia para mantener un contacto adecuado con la realidad" en actuados se precisó como hecho probado que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>acusado Mendoza Rosales, presentaba dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, conforme se desprende del dictamen pericial numero 2014002016440 (folios 43 del expediente judicial), que aparejada a la tabla de alcoholemia, aprobada mediante Ley numero veintisiete mil setecientos cincuentitres, esta correspondería al tercer periodo comprendido entre 1.5 a 2.5 g/ gramo por litro), que se caracteriza por "le] xcitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control", de ella se infiere que en dicha condición no se produce una supresión de la estructura psíquica del afectado, sino una disminución -no anulación- en su capacidad psíquica que no conlleva a la exclusión dela culpabilidad sino a la atenuación de la pena al momento de ser individualizada. En este extremo, si bien la defensa alega que su patrocinado también le asistiría ser beneficiado por la causa de inimputabilidad de la grave alteración de la conciencia, sin embargo tal argumento carece de sustento factico teniendo en cuenta que dicha condición solo es consecuencia del cuarto periodo, para ello debe presentar entre 2.5 a 3.5 g/, que provoca "e]stupor, coma, apatía, falta de respuesta a estímulos, marcada descoordinación muscular lyl relajación de esfínteres", estado que propicia la anulación de la estructura psíquica del afectado, que no sucede en el supuesto concreto del apelante porque los gramos por litro de alcohol en la sangre que presentaba era interior a ese margen, pero si se evidenció una disminución en sus capacidades que abona a la atenuación de la pena.</p> <p>19. Habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía al sentenciado Mendoza Rosales, mediante una actividad probatoria suficiente, a mérito del cual se determinó su responsabilidad en los hechos que se le atribuye, ya que se acredita que teniendo en cuenta su mayoría de edad (31 años) y nivel de instrucción (secundaria completa) con conocimiento y voluntad desapoderó al agraviado Nicacio Navarro del bien mueble dinero) que tenía bajo su tenencia, recurriendo para tal fin al anunció de mal inminente para su vida, cuerpo y/o la salud, aprovechando que se encontraba en un lugar de poca iluminación, mediante el uso de un cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel " aprox. 30 cmts" y en Concierto con lldetonso Anaya, circunstancias que conforme se ha expresado revisten de suma gravedad dicha conducta, y que en at encion a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, deben guiar la dosificación del quantum de la pena.</p> <p>20. en ese contexto, se verifica de la recurrida respecto al encausado Mendoza Rosales se en causo el procedimiento de individualización de la pena de acuerdo a la normatividad vigente para dicho fin, es decir el previsto en el artículo cuarenticinco - A y cuarentiseis del código Penal, modificado mediante Ley numero treinta mil setentiseis, así consideraron su carencia de antecedentes (policiales, penales y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>			X					2 7	
-------------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--------	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>judiciales), acreditada en actuados mediante oficio mil doscientos cuarenticuatro guion dos mil catorce (folios 40 del expediente Judicial , para establecer que la pena concreta debía fijarse en el tercio inferior entre doce y catorce y ocho meses de pena privativa de libertad, a ello aplicaron la reducción por debajo del mínimo legal, conforme prevé el artículo veintiuno del Código penal, en atención al grado de alcohol que presentaba en la sangre, porque no reunía las características para eximirlo de responsabilidad y, finalmente, en estricta observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia, concluyeron que la sanción a aplicar sería siete años de pena privativa de libertad. En este sentido, la defensa del apelante argumentó que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena, razonamiento que evidencia desconocimiento de los fundamentos de la recurrida, así como del desarrollo del proceso; ya que conforme se anotó el Colegiado a cargo del juicio oral al emitir sentencia considero para efectos de la determinación de la pena la carencia de antecedentes y el tercer periodo de alcoholemia que presentaba el sentenciado. Respecto a la flagrancia debe precisarse que dicha institución per se no constituye presupuesto de atenuación de pena, mientras que en el supuesto de confesión da lugar a la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos desarrollados en el numeral dos del artículo ciento sesenta del Código Procesal Penal, que en el caso concreto resulta inoficioso hacer reseña de los mismos, ya que del contenido de la declaración del recurrente (folios 29-32 de la carpeta fiscal 2014 199), se desprende que niega los hechos, en tal sentido no se ha producido la confesión como tal, que le haga merecedor de dicha rebaja y, finalmente, respecto a la inaplicación del principio de proporcionalidad, se ha verificado que la sanción impuesta obedece a la acreditación de su responsabilidad previa actividad probatoria suficiente en un delito cuyo mayor disvalor radica en su condición de delito pluriofensivo, que compromete no solo el bien jurídico patrimonio, sino además la vida, salud e integridad física , allí el sustento de la severidad de la sanción.</p> <p>21. Con relación al argumento de la defensa que refiere que no se habría valorado las Declaraciones testimoniales de Erick Jose Rios Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemi Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; este alegato resulta manifiestamente desacertado debido a que las personas nombradas no tienen la condición de testigos en este proceso, menos forman parte de la misma.</p> <p>22. Respecto al cuestionamiento del monto de la reparación civil, cabe precisar que en este extremo también es patente el desconocimiento del contenido de la apelada, así de la secuela del proceso, ya que si bien el</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>							<p>X</p>	<p>2 5</p>	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	----------------	--

	<p>representante del Ministerio Público solicitó trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, el Colegiado Supra provincial dispuso un monto inferior, es decir doscientos nuevos soles, teniendo en cuenta el gran dolor y/o sufrimiento en la víctima -daño moral- y la cantidad del dinero objeto de sustracción, último extremo que si bien no comparte este Colegiado porque la determinación del monto de la reparación civil en este tipo de delitos no se sustenta en el quantum del monto del bien si no en la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos comprometidos en cada caso concreto. En actuados la conducta del acusado además de haber lesionado el bien jurídico protegido por este tipo de delitos, menoscabo la psique de la víctima, generando con ello un daño extra patrimonial existiendo entonces un vínculo entre la acción del sentenciado y el resultado dañoso (nexo de causalidad). Con la lesión del bien jurídico antes mencionado, y ello se ha dado a título de dolo (factor de atribución), a atribuirse al sentenciado haberse apoderado del bien mueble correspondiente al agraviado mediante amenaza; lo que ciertamente resulta lesivo, Situación que sustentaría el incremento del mismo empero atendiendo que solo ha recurrido el sentenciado Corresponde confirmar este extremo en el monto fijado por imperio del principio reformatio in peius.</p> <p>23. Finalmente, si bien las costas del proceso están a cargo del vencido, sin embargo en Bargo en el caso Concreto se evidencia que la intervención del sentenciado se ha sustentado en razones plausibles para actuar en estricta sujeción al ejercicio y defensa de sus derechos, por tal este extremo también debe confirmarse.</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que la claridad no se encontró. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y Cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Colegiado que conforma la Sala Única de Emergencia de Ancash, por unanimidad</p> <p>I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil Catorce (folios 129-133); en consecuencia: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que Condenando a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio. En la Modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochentiocho, Concordado con el inciso dos, tres y Cuatro del primer párrafo del artículo ciento Ochentinueve del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete Años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de Reparación civil, Con lo demás que contiene al respecto.</p> <p>II. DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el Trámite en esta instancia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X					8	

Descripción de la ecisión	<p>Juez Superior Bety Elvira Tinoco Huayaney. Notifíquese-</p> <p>SS</p> <p>BRITO MALLQUI</p> <p>TINOCO HUAYANEY</p> <p>LOPEZ ARROYO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las</i></p>				X					8	
---------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta						56		
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta								
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			X							[33- 40]	Muy alta
			Motivación del derecho					X										[25 - 32]	Alta
	Parte considerativa	Motivación de la pena						X		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación									[1 - 8]							Muy baja	
		Descripción de la decisión																	

Fuente: cuadro 1, 2, 3, de la presente tesis. .

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 702-2015-5-JR-PE-02, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy baja, mediana, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
					X		[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Cuadro 4, 5, y 6 de la presente tesis..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: alta, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado del expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Supraprovincial de Ancash de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; mientras que 4: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad no se encontraron.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que 1: la claridad, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado:, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Única de emergencia, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, alto y alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la pena, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash - Huaraz, de la ciudad de fueron de rango alta y alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Supraprovincial de Ancash de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Única de Emergencia de Ancash de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barba, E. (2012). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012*. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>

Beaumont, R. & Castellares, R. (2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores*. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.

Blanco, F. (2015) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015*. Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>

Cabrillos, F. (2009). *La Reforma de la Administración de Justicia en Francia*. Recuperado de [www.expansion.com/2009/01/12/función - publicada/1231758907.html](http://www.expansion.com/2009/01/12/función-publicada/1231758907.html).

Díaz Valcárcel, R. (2012). *Evaluación Sistemática y Objetiva de la Administración de Justicia*. Recuperado de: hayderecho.com/2012/02/25/evaluación-sistemática-y-objetiva-de-la-administración-de-justicia/

García Rada, D. (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.

Hernández, C. (2009). *Proceso de Ejecución*. Ed. Jurídico. Lima

Hernández, S. (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.

- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. Ed. Ed. Grijley – Lima.
- Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Rodríguez, E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed. Ed. Grijley - Trujillo –Perú
- Salinas, R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio*. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – Perú
- Sánchez, M. (2015). *Derecho Administrativo (11ª ED.): Parte General, España*. Edit. TECNOS.
- Vargas, V. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015*. Tesis de pregrado, ULADECH, Sullana – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>.
- Urqizo, J. (2010). *Código Penal*. Lima: Moreno S.A.

Von Thunen, S. (2008). *Alemania una Justicia sin CGPJ descentralizada y eficiente*.
Recuperado de: www.expansi3n.com/2008/06/12/jur3dico/1134101.html

WELZEL, Hans. (1990). *Teoría del Derecho*. Primera Edici3n. Madrid Espa1a.

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones
Jur3dicas – Lima Per3.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

EXP.NRO : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01.
ESPECIALISTA : DAVID FERNANDO RAMOS MUÑANTE.
FISCALIA : QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUARAZ
ACUSADO : ROBERTERICSSON MENDOZA ROSALES, Y OTROS.
DELITO : COTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : NEMIAS NICACIO NAVARRO.

“SENTENCIA”

RESOLUCION NUMERO SIETE.-

Huaraz, Primero de Diciembre del
Dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS:

La presente causa en audiencia pública desarrollado por el ante el juzgado penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, a cargo de los Señores del Magistrados Doctora Rosana Violeta Luna León, Doctora Vilma Marineri Salazar Apaza, y Doctor David Fernando Ramos Muñante (Director de Debate); en el proceso signado con el Nro. 00193-2014-27-0201-JR-PE-01., seguido contra los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA, por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 189, inciso 2,3, y 4., del Código Penal en Vigor, en agravio de Nemias Nicasio Navrro; expedida la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1. IDENTIFICACION DE LASW PARTES:

A.- El acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 44295441., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz,

Departamento de Ancash, domiciliado en el pasaje Mariscal Cáceres Nro. 110, Avenida Internacional Oeste-Huaraz, soltero, de treinta y dos años de edad, nacido el 24 de Agosto del año 1982, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Luis, y Doña Esperanza Erme; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Fredy Justo Rojas López, identificado con Registro del colegio de abogados de la santa Nro.190, y con domicilio procesal en el Jr. Víctor cordero Nro. 827, Huaraz, el acusado Javier Ildfonso Anaya, identificado con documento nacional de identidad Nro. 41515854; natural del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash domicilio en el Jirón Bolognesi Nro.522- Huaraz, soltero ,de treinta y tres años de edad, nacido el 18 de noviembre del año 1981 grado de instrucion secumdaria completa, hijo de don Cirilo y doña Esther ; no registra antecedentes policiales, judiciales , ni penales asesorado por su abogado señor abogado defensor doctor pedro miguel flores Alberto, identificado con registro de colegio de abogados de Ancash Nro.1276;y con domicilio procesal en el jirón san Martin Nro. 943, segundo piso – Huaraz.

B.-El Ministerio Público, representado por la señorita doctora milagros guzman Barreto, fiscal provincial adjunta de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega Nro. 569-huaraz.

1.2. INTINERARIO DEL PROCESO (PRETENCION PUNITIVA):

➤ Mediante acusación fiscal, la señorita representante del ministerio público de esta ciudad, formalizo su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.

1.2.1. teoría del caso de la señora fiscal.- en su alegato preliminar la señorita representante del ministerio público de esta ciudad , preciso que trae a juicio oral el caso del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha sido atacado a mano armada por los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildfonso Anaya ; en donde se tiene que el día seis de marzo del año dos mil catorce , siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente , en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro , se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo ; sentado en una de las bancas de madera , ubicado al lado norte del parque simón bolívar , del distrito y provincia de huaraz ; se acercaron los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES , Y JAVIER ILDEFONZO ANAYA , siendo el caso que el primero de los precitados saco un cuchillo de cocina , diciendo al agraviado “te presento al cuchillo” colocando a

la altura de su costilla izquierda , en tanto que el otro acusado , le busco los bolsillos ;siendo el caso que el segundo de los precitados le encontró y robo al agraviado en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón , una moneda de dos nuevos soles , y otro de veinte céntimos Apoderándose de dichas monedas; para luego ambos acusados darce a la fuga por la Avenida confraternidad oeste, con dirección a la agencia de la empresa de transportes “Sandoval “;es el caso que el agraviado se quedó estático por el susto , y luego de unos tres minutos aproximadamente , recuperándose , se dirigió con dirección a la precitada empresa de transportes , ya que en dicho lugar se quedó de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso que en dicho transcurso se encontró con un patrullero de la comisaria de esta ciudad, a quien les solicito ayuda ; dirigiéndose por el lugar de los hechos, encontrando a unos quince metros del parque simón bolívar , los mismos se encontraban acompañados de otras personas ; en donde se les intervino encontrándosele al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, un cuchillo de metal con mango de madera marca facusa stanlie Steel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud así como en el poder del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, se encontró una moneda de dos nuevo soles y otra de veinte céntimos ; bienes que le fueron robadas al agraviado , indicando la señorita representante del ministerio público , que los hechos se encuentran tipificado en el articulo188 , tipo base concordante con el articulo 189 incisos 2,34, del código penal; y que sus medios de prueba son : las declaraciones testimoniales del agraviado NEMIAS NICASIO NAVARRO, del PNP Mario Jorge Picón Vega ; del PNP Robert Juan Horna Valverde del PNP Danilo Trigos Fernández ; Jessica Huerta Izquierdo , y de Remigia Calvo Camacho ; las documentales :acta de intervención policial efectuada a los acusados ,acta de registro personal realizada a los acusados, acta de incautación efectuada a los acusados , resolución número uno , de facha siete de marzo del año en curso , en donde se confirma la incautación de los bienes encontrados a los acusados , croquis del lugar en donde se realizó el delito , acta de constatación fiscal de fecha veintiséis de marzo del año en curso , impresiones de tomas fotográficas del lugar de los hechos , y el oficio número doce cuarenta y cuatro guion dos mil catorce, referente a los antecedentes penales de los acusados ; y las pruebas materiales: como son un cuchillo de metal con mango de madera una moneda de dos nuevo soles , y una moneda de veinte céntimos; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildelfonso Anaya , seis años de pena privativa de la libertad , y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, siete años de pena privativa de la libertad , así como al pago de la suma de treientos nuevo soles , solidariamente , por concepto de la relación civil , a favor de la parte agraviada .

1.2.2. Calificación jurídica. - los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la señorita representante del ministerio público, como delito contra el patrimonio – robo agravado, tipificado en el artículo ciento ochenta y ocho, tipo base concordante con el articulo ciento ochenta y nueve, incisos dos, tres, y cuatro, del código penal.

1.2.3. Petición penal. - la señorita representante del ministerio público solicita por ello se les imponga a los acusados, una pena privativa de la libertad de seis años, al acusado Javier Ildefonso Anaya, y siete años de pena privativa de la libertad, al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, y el pago solidario de treientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada.

1.2.4.- teoría del caso de la defensa técnica. - el señor abogado defensor del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, en su alegato preliminar indico, se va a demostrar que se le han vulnerado derechos fundamentales a su patrocinado, lo que va acreditar con el acta de investigación así como el acta de registro personal , en donde su patrocinado ha estado ebrio y en el tercer grado de alcoholemia, sin embargo lo han hecho firmar , en donde no ha tenido control de sus impulsos ; por lo que pide se le absuelva de la acusación fiscal , tanto más si los hechos han sido mal calificados por el ministerio público, quien ha indicado que los hechos han sucedido durante la noche, lo que no ha sucedido así ,ya que han sido en el día ----por su parte el señor abogado defensor del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA , en su alegato preliminar indico , que su patrocinado es inocente con los mismos medios probatorios ofrecidos por el ministerio público.

1.2.5.- posición de los acusados. - se les informo a los acusados de sus derechos y luego se le pregunto si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalaron que no lo iban hacer, por lo que la señorita fiscal leyó sus declaraciones conforme a ley.

II.- Y, CONSIDERANDO:

QUE, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en Segundo lugar; la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene que:

PRIMERO: en el delito contra el patrimonio – robo agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochenta y ocho , tipo base , concordante con el artículo ciento ochenta y nueve, inciso segundo ,tercero , y cuarto , del código penal ; se configura cuando el agente ,se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los hechos durante la noche o en lugar desolado , a mano armada , así como con el concurso de dos o más personas .(.....).

SEGUNDO: el bien jurídico tutelado en este delito es el bien inmueble.

TERCERO: conforme al bien jurídico antes referido debe señalarse que la ley penal castiga al agente, que comete el delito contra un bien mueble.

CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: durante el desarrollo los juicios orales fueron actuados los siguientes medios probatorios.

4.1.- DELAPARTE ACUSADORA – MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.

-testimonio de Nemias Nicasio Navarro: quien, al ser examinado por la señorita representante del ministerio público, indico que el día seis de marzo del año dos mil catorce, que do encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el parque simón bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas. Llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en donde se quedó por unos minutos, para luego ver un patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la comisaria; y, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, le dijo “Te presente al cuchillo”, y el acusado Javier Ildefonso Anaya, le rebusco el bolsillo de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día seis de marzo del año en curso, llegó a la cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente, a la cita con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, yéndose a sentar a la banca del parque Simón Bolívar; preciándole la Defensa Técnica que la data del certificado médico

legal, tiene como horario de su realización las veinte con cincuenta minutos de la noche; y que el agraviado ha indicado haber sido asaltado a horas siete y treinta de la noche.

A ser contra examinado por la Defensa Técnica del. Acusado Javier Idelfonso Anaya, ya, éste Testimonial de Robert Juan Horna Valverde: Quien al ser examinado por entre la costilla y el tórax, por cuanto estudia otra indicó que no puede establecer entre a Profesión.

Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que, ser y que Policia, e laborando en la Departamento de Unidades de Emergencia de esta Ciudad, treinta minutos y que el día seis del marzo del año

veinte aproximadamente, en

donde se encontraban efectuando Patrullaje, por la intersección de las avenidas

10 y 11, siendo a horas seis de la tarde con el agraviado Nemias Nicasio

Navarro, se les acercó y les indicó que dos personas con arma blanca le robaron la suma de

dos soles con veinte por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros

de la Confraternidad Oeste, a la altura de la agencia Sandova

del Parque Simón Bolívar, y los condujeron a la Comisaría, en donde al acusado Javier Idelfonso

Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte

en su persona; y al acusado Robert Ericsson

Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo, registro personal realizado por su colega

registro personal que fue realizado

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza

Danielo Trigos Fernández.

Mendoza Rosales éste indicó que el Registro Personal lo realizaron en la Comisaría.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Idelfonso Anaya,

este indicó del mismo modo que el Registro Personal a los acusados, lo efectuaron en el

testimonial de Mario Jorge Picón Vega, Quien al ser examinado por la Señorita

interior de la Comisaría de esta Ciudad.

Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil

veinte y tres, laboró como Operador del Patrullero como Policia de esta Ciudad, en donde

fueron interceptados por el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien les indicó que habia

sido asaltado por dos personas, en uno de los asientos del Parque Simón Bolívar; por lo que

hicieron la búsqueda con el agraviado, ubicando a los acusados, y solicitaron el apoyo de

otro patrullero, para la detención de ley, encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un Cuchillo, y al acusado Javier Ildefonso Anaya, se le encontró el dinero del agraviado; acusados que al margen de estar mareados eran consciente de lo Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza que hacían.

Rosales, éste indicó que el acta de intervención lo elaboraron en la Comisaría por medida de seguridad, de la cual reconoce su firma.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste Indicó que el día de los hechos los acusados estaban con otras personas, por lo que Solicitaron el apoyo de otro patrullero, y que solo suscribió el acta de intervención. Testimonial de Danilo Trigoso Fernández, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil

catorce, se encontraba realizando patrullaje motorizado con sus colegas policías Mario Jorge Picón Vega, y Robert Juan Horna Valverde, en donde el agraviado Nemias Nicasio Navarro, les solicitó ayuda indicándoles que había sido objeto de robo por dos personas, siendo el caso que señaló a los acusados con su dedo como los autores, quienes le robaron

la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos ; que efectuó el registro personal al

acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, a quien le encontró dinero, así como el cuchillo, en donde la Señorita Fiscal le mostró el cuchillo incautado el día de los hechos,

y lo reconoció que era el mismo cuchillo encontrado al acusado precitado; que los acusados ebrios no estaban, pero se evidenciaba presencia de alcohol, y estaban conscientes de sus actos, los mismos que firmaron las actas.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que no recuerda cómo se encontraba vestido el acusado Javier ldefonso Anaya.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza

Rosales, éste indicó que el día de los hechos intervinieron tres efectivos policiales, y luego el apoyo de otro patrullero; que las actas se elaboraron en la Comisaria, y que el cuchillo se le encontró al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en su cintura lado derecho.

Testimonial de Yessica Huerta Izquierdo, Quien al ser examinada por la Señorita

Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil

catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para

viajar a Llamellin, ya que es de ese lugar; que con el agraviado quedó de encontrarse en

dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, ésta indicó que el agraviado es alto, blanco, y que no ha visto el día de los hechos a los acusados.

La Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, no contra examinó a la testigo.

4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL.

- Declaración instructiva de los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó sus declaraciones conforme a ley, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene entre otros, que el primero de los precitados aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el segundo de los precitados ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue encontrado a tres pasos de donde se

encontraban.

Declaración de la testigo Remigia Calvo Menacho, la misma que se prescindió de su declaración, por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó su declaración conforme a ley, apareciendo de dicha oralización que la misma indicó no conocer a los acusados ni al agraviado; y que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis treinta de la tarde a siete de la noche aproximadamente, vio en el lugar de los hechos al patrullero de la Policía, en donde detuvieron a dos rateros.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que se debe leer íntegramente la declaración de la testigo, la misma que ha indicado que el negocio está a nombre de su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que la testigo en el acta de declaración, se ha identificado como su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho, firmando dicha acta.

Acta de Intervención Policial, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la comunicación del robo sufrido por el agraviado a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que el acta empezó a las dieciocho con treinticinco minutos del día seis de marzo del año dos mil catorce, y terminó a las diecinueve horas con cuarenta minutos.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el acta se realizó en la Comisaría y no en el lugar de los hechos.

- Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Javier Ildefonso Anaya, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de

dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indico que se puede apreciar que se hizo en la Comisaria, y tiene como hora de inicio dieciocho con cuarentisiete, y terminó a horas dieciocho con cuarentinueve minutos.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste no dejó constancia alguna.

- Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que dicha acta tiene como horario las dieciocho horas con treintiseis minutos, del día seis de marzo del año dos mil catorce, realizada frente a la Empresa Sandoval, es decir, se levantó en el lugar de los hechos, sin embargo los testigos han referido que se levantó en la Comisaría de Huaraz.

Acta de incautación practicado al acusado Robert Ericson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que tanto el acta de registro personal, así como el acta de incautación, se tiene que se ha realizado en el lugar de los hechos, sin embargo se tiene que los testigos han indicado que se levantó en la Comisaría.

Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildefonso Anaya, oralizado por la

Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte céntimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que se debe tener presente la hora de inicio así como del término de dicha diligencia, y que lo tiene presente para sus alegatos finales.

Resolución número uno, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde según lo precisa se acredita que la incautación a los acusados de las especies detalladas, se realizó de manera legal.

Al corerse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó no hacer ninguna observación.

Croquis del lugar donde se produjo el hecho ilícito, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde la misma ha precisado el lugar en donde se produjo el robo, indicando que con el mismo se acredita como se produjo el hecho delictivo.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que es irrelevante por cuanto no se puede saber donde se produjeron los hechos, no se ha precisado el lugar exacto.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, esté indicó no dejar constancia alguna.

Acta de Constatación Fiscal de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde indica dejar constancia del lugar donde ocurrieron los hechos, y que estaba la banca en donde estaba sentado el agraviado, y fue víctima del robo.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, esté indicó que dicha acta se contradice con el croquis, en donde no se ha detallado la tienda en donde se expende licor, así como Chochos, por lo que no se podría dar mérito a dicha acta.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que la persona que se consigna en dicha acta no es la misma la firma.

Tomas Fotográficas del lugar donde se ha realizado los hechos, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que con ello se acredita la existencia del lugar donde se produjo el robo, y la banca donde estaba sentado el agraviado, indicando además que son doce tomas.

AL correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, esté indicó que el lugar no es peligroso, y que no se puede acreditar en qué lugar queda la Empresa de transportes Sandoval.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que no se aprecia la fecha en que se tomaron dichas fotografías.

Oficio Nro. 1244-2014, referente a los antecedentes penales de los acusados, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que al no tener antecedentes penales los acusados, tienen una atenuante.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, esté indicó no tener ninguna observación.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que se tenga presente que su patrocinado no tiene antecedentes alguno.

4.1.3. PRUEBA MATERIAL.

Exhibición del Cuchillo de Metal con Mango de Madera, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación del cuchillo sub-litis.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que el Ministerio Público no tiene el examen dactiloscópico, que acredite las huellas de su patrocinado.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, este indicó que el lacrado de la Cadena de Custodia, no está firmado por el Ministerio Público, ni por su patrocinado.

Una Moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos, oralizado por la señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación de las monedas sub-litis, al acusado en comentario.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

4.2.-DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS

PRUEBA PERICIAL

Testimonial del Médico Legista José Guillermo Barrantes Vera, quien al ser examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, indicó ratificarse en los certificados médicos legales Nros. 001694-LD-D; y, 001695-LD-D.

practicado a los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales; y Javier ildefonso Anaya,

Respectivamente, así como indica que en la data ponen lo que refiere el paciente, pero que no le consta; por ultimo indicó que la fecha y hora consignada en el certificado médico, es la que se consigna al momento de la realización del examen médico.

Al ser contra examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, éste indicó que en cuanto al acusado Javier Ildefonso Anaya, y respecto a la Abrasión, que puede ser Ocasionada por agente cortante, y que no puede ser ocasionada por cuchillo.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:

La Señorita Representante del Ministerio Público, precisó que al iniciar el presente juicio oral el Ministerio Público, señaló que los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, incurrieron en el ilícito penal en la Modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; por los siguientes fundamentos: Que, los acusados son los autores del delito de robo agravado, pues del debate probatorio así ha quedado acreditado, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las dieciocho horas con veinticinco minutos, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las bancas de madera ubicada en el lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz, se acercaron los acusados precitados; siendo el caso que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "Te presento al cuchillo", colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el acusado Javier Ildefonso Anaya, empezó a buscar sus bolsillos, logrando encontrar en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado, una moneda de dos nuevos soles, y otra moneda de veinte céntimos, llevándose dicho dinero; para luego dirigirse ambos

acusados con dirección a la Avenida Confraternidad Oeste con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes Sandoval; mientras que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se quedó quieto del susto unos minutos aproximadamente, para finalmente recuperarse y dirigirse con dirección también a la agencia de la empresa de transportes Sandoval, por cuanto había quedado de encontrarse en ese lugar con su amiga antes indicada, y en el transcurso advirtió la presencia de un Patrullero de la Policía Nacional, solicitando ayuda, por lo que de inmediato los efectivos policiales empezaron hacer la búsqueda juntamente con el agraviado, logrando encontrar a estos dos sujetos en la misma Avenida Confraternidad Internacional Oeste, aproximadamente a quince metros del Parque Simón Bolívar, quienes se encontraban en un grupo de cinco personas, procediendo los efectivos policiales a intervenirlos; y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel de aproximadamente treinta centímetros de longitud, el mismo que fue utilizado para cometer el ilícito, y en poder del acusado Javier Ildfonso Anaya, se encontró una monea de dos nuevos soles, más una moneda de veinte céntimos de nuevo sol, bienes pertenecientes al agraviado, y que momentos antes había sido sustraído mediante el uso de amenaza; que la amenaza contra el agraviado ha quedado acreditado, con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha narrado la forma y circunstancias de cómo fue objeto de robo agravado el día de los hechos, además con las declaraciones testimoniales de los Policías Mario Jorge Picón Vega, Robert Juan Horna Valverde, Danilio Trigos Fernández, así como con la declaración testimonial de Yessica Huerta Izquierdo; con las propias declaraciones de los acusados, quienes han indicado en el caso del acusado Javier Ildfonso Anaya, haber estado el día de los hechos con su coacusado, y en el momento de su intervención le encontraron los dos nuevos soles, así como veinte céntimos, del agraviado; en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, quien ha indicado haber estado con su coacusado, libando licor, luego su amigo se le acercó al agraviado a pedirle dinero, y al momento de su intervención policial, se ubicó el cuchillo a unos treinta centímetros, arma con el cual amenazó al agraviado; que la preexistencia del bien robado al agraviado, ha quedado acreditado con el acta de incautación de dicho dinero; delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, inciso dos, tres, y cuatro, del Código Penal; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildfonso Anaya, la pena privativa de la libertad de 6 años, y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, la pena privativa de la libertad de 7

años; y en cuanto a la reparación civil, solicita la suma de trescientos nuevos soles, que deberán pagar solidariamente los acusados, a favor de la parte agraviada.

La Defensa Técnica del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que el

Ministerio Público ha tipificado la conducta de su patrocinado en el artículo 188, concordante con el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 2, 3, y 4, del Código Penal, sin embargo el agraviado ha indicado que ha sido víctima de robo agravado a horas seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente, y en este juicio oral se ha demostrado que los hechos han sido a las cinco de la tarde con cuarenta minutos, en donde su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, conforme se acredita con el informe pericial, en donde se tiene que ha estado con dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre; que en el cuchillo no se ha encontrado huella alguna del coacusado, y también a lo referente a su patrocinado, tampoco se sabe del diámetro del cuchillo, si es de quince, veinte o treinta centímetros; que en el sobre lacrado de las monedas, no existe ni la firma de su patrocinado, ni la del Ministerio Público; que su patrocinado ha sido agredido por la Policía, prueba de ello es que la Policía le ha puesto el dinero; que hay contradicción respecto a la redacción de las actas, pues se tiene que se ha hecho en el lugar de los hechos, sin embargo aparece que ha sido redactado en la Comisaria; por lo que existe una insuficiencia probatoria de parte del Ministerio Público, así como una duda razonable, por lo que se debe terminar este proceso con una sentencia absolutoria en lo que respecta a su patrocinado, para quien solicita su absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.

La Defensa Técnica del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, preciso

Que al inicio del presente juicio oral manifestó cómo la policía había actuado, en donde está probado como en el acta de intervención policial, se consigna como hora las seis de la tarde con treinticinco minutos, sin embargo el agraviado ha dicho que fue a las seis de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente; que el Ministerio Público ha tipificado los hechos como robo agravado durante la noche, sin embargo ha quedado acreditado que no ocurrió durante la noche; que el día seis de marzo del año dos mil catorce, su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, en donde se tiene en el dictamen pericial que ha tendido dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre; que la Policía coloca el cuchillo en la última parte del acta de incautación, acta que no reúne los requisitos del artículo doscientos once, inciso cuarto, del Código Procesal Penal; que su patrocinado ha sido maltratado físicamente por la Policía, el mismo que al haber estado totalmente

ebrio no pudo haber cometido el delito; que la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, y como defensor ha demostrado que su patrocinado no cometió el delito, por lo que solicita absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.

En su Autodefensa el acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que solamente pude decir que es inocente de los cargos que le están imputando, y ese día estaba ebrio, por lo que todo ha sido una confusión.

En su Autodefensa el acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, precisó ser inocente de los cargos que le dicen, y que el Ministerio Público, dice que se le encontró el cuchillo en su cintura, lo que no es así, por lo que es inocente.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se dispuso la lectura de la Sentencia para el día 1-12-2014., a horas diez de la mañana con treinta minutos, que se Realizará con las partes que concurran a dicho acto.

IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra el patrimonio-Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente, en Circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su Amiga Jessica Huerta Izquierdo; sentado en una de las bancas de madera, ubicada al lado

norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz; se acercaron los acusados en comento, siendo el caso, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales,

saco un Cuchillo de Cocina, diciéndole al agraviado "Te presento al Cuchillo", colocándose a la altura de su costilla izquierda, en tanto que el acusado Javier Ildafonso Anaya, le rebusco los bolsillos del lado derecho parte delantera del pantalón, encontrándole una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, apoderándose de dichas moneada, para luego ambos acusados darse a la fuga por la Avenida Confraternidad Oeste, con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes "Sandoval"; es el caso, que el agraviado se quedó estático por el susto, y luego de unos tres minutos aproximadamente, recuperándose se dirigió con dirección a la presitada en presa de transportes, ya que en dicho lugar se quedo de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso, que en dicho

transcurso se encontró con un Patrullero de la Comisaría de esta Ciudad, a quien les solicito yuda; dirigiendose por el lugar de los hechos, encontrándolos a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, los mismos que se encontraban acompañados de otras tres personas; en donde se les intervino encontrándosele al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud; así como en poder del acusado Javier Ildafonso Anaya, se encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción; así como se encuentran corroborados con las propias declaraciones instructivas de los acusados en comento, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; sin embargo al oralizar sus declaraciones conforme a ley por parte de la Señorita Representante del Ministerio Público, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene que el acusado Javier Ildafonso Anaya, aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue Encontrado a tres pasos de donde se encontraban; con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los dos acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en dón de se quedo por unos minutos, para luego ver a un Patrullero, pidiendo ayuda, por

lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la Comisaria; y, que el acusado Robert Mendoza Rosales, le dijo "Te presento al cuchillo", y el acusado Javier Ildefonso Anaya le rebuscó sus bolsillos de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos ; con las declaraciones testimoniales de los Efectivos Policiales Robert Juan Horna Valverde ; Mario Jorge Picón Vega, y Danilo Trigos Fernández, quienes uniformemente han indicado que el día de los hechos seis de marzo del año en curso,

siendo horas seis de la tarde con teinticinco minutos aproximadamente, en que se Encontraban efectuando su patrullaje, por la interseccion de las avenida Confraternidad oeste, a la altura de la agencia Sandoval, el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indico que dos personas con arma blanca le habían robado la suma de dos nuevo soles con veinte centimos ; por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros del Parque Simon Bolivar, y los condujeron a la Comisaria, en donde al acusado Javier Ildefonso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo; con la declaración testimonia de Yessica Huerta Izquierdo, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para viajar a la Provincia de Llamellin, ya que es de ese lugar; y, que con el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se

encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron.

Con el Acta de Intervención Policial, obrante a fojas veinticinco, del Expediente Judicial, en donde se tiene la comunicación de la forma y modo del robo agravado sufrido por el agraviado, a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintiséis, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Javier Ildefonso Anaya, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, de propiedad del agraviado; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintisiete, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en donde se tiene que se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con, el Acta de incautación practicado al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, obrante a fojas treintisiete, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con el Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildefonso Anaya, obrante a fojas treintiocho, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte centimos,

con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado; con el Acta de Constatación Fiscal, obrante a fojas treintidos, del Expediente Judicial, en donde se tiene el lugar donde ocurrieron los hechos, y que esta la banca en donde estaba sentado el agraviado, y que fue víctima del robo; con las Tomas Fotográficas, obrante de fojas reinticuatro, a fojas treintinueve, del Expediente Judicial, en donde se tiene el escenario donde se realizó los hechos.

V.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a

Efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales ya la legalidad de las penas.

SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas.

a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).

b) individualización de la pena (Principio de pena justa).

antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro

algunos conceptos importantes, tales como:

a). pena con minada o pena tipo.-

pena abstracta prevista en la ley para cada delito.

La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

b) Pena Básica o espacio de Punición.- Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.

c) Pena Concreta o Judicial.- Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del

marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076., que modifica el Artículo 46., del Código Penal.

TERCERO: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las

circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Colegiado pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46., del Código Penal.

CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de robo agravado, cuyo bien jurídico tutelado es el bien mueble.

QUINTO: La extensión del daño, en el presente caso el agraviado no ha sido lesionado en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.

SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados se aprovecharon de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos personas, no solo para amenazar al agraviado, Sino también para robarle sus pertenencias, de tal manera que perpetraron el ilícito penal.

SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados, quienes cuentan con Secundaria completa; por lo que este Juzgado Penal colegiado considera que los acusados no son personas analfabetas, y que estaban en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. de igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales. Así como el día de los hechos han estado en estado de ebriedad; y en el caso, del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, según el servicio de toxicología forense, al practicársele el dosaje etílico, éste tenía dos punto

noventicuatro gramos de alcohol en la sangre, vale decir se encontraba en estado de ebriedad gravísima, con lo que tenemos que ha tenido una grave alteración de la conciencia, que ha hecho que no comprenda el hecho ilícito penal en que estaba incurriendo, y ante tal inimputabilidad conforme a ley, el mismo se encuentra exento de responsabilidad penal; por lo que a criterio de este Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la ciudad de Huaraz, deviene en imperativo declarar exento de responsabilidad penal; al acusado en referencia, y conforme a ley; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, de acuerdo al sistema finalista deben analizar tres niveles:

en primer lugar, la imputabilidad que es la capacidad penal de comprender la norma, en

este caso la norma prohibitiva -que subyace a la ley penal- que le imponía "no mataras

el estado de embriaguez inerva la capacidad de comprensión de la norma prohibitiva y

también a la norma de mandato-; es decir, hace prácticamente imposible – producto

de la imponía : “no debes matar” .en otras palabras si existe una absoluta incapacidad para que el sujeto pueda desenvolverse cuando está con ingesta de alcohol, se produce una causa de exclusión de la acción, es decir, no habrá voluntariedad final del sujeto, Y ya no avanzaría en el análisis sistemática de la teoría del delito. Sería impune cualquier ilícito penal que pueda causarse en este estado.

OCTAVO: Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y respecto al acusado

ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, el espacio de punición abarca 8 años que

comprenden un total de noventiseis meses que posibilitan construir tres tramos de

punición que reúnen cada uno 2 años 8 meses, lo que equivale a 32 meses; ubicándonos en el primer tramo de punición o tercio inferior, y al no tener antecedentes, así como haber estado en estado de ebriedad absoluta, conforme se desprende del dosaje etílico que se ha tenido a la vista, en donde tiene dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, es decir ha estado en el tercer periodo de alcoholemia, este Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, considera que se le debe rebajar la pena privativa de la libertad, inclusive a límites inferiores al mínimo legal; por lo que deviene en imperativo aplicársele la pena solicitada por la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, tanto más, si el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en

los delitos; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, tenemos que si hay una relativa incapacidad del sujeto producida siempre por la ingesta de alcohol, donde el sujeto pueda comprender -no del todo- el carácter ilícito de su acto, tendrá que tener un efecto atenuativo a nivel de culpabilidad.

NOVENO: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, que dando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de este

Juzgado Penal Colegiado, deviene en imperativo sancionar al acusado ROBERT ERICSSON

MENDOZA ROSALES, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.

VI: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

A-Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son:

a). daño patrimonial , y ; b). daño extra patrimonial. el daño patrimonial se subdivide en 1). Deñoa emergente y 2) Lucro Cesante.

Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.

Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y

2) Daño Moral.

El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su Aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la victima.

B-En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física del agraviado Nemias Nicasio Navarro ;sin embargo , la experiencia negativa del agraviado, sufrida en la materialización en los hecho mismos este Juzgado Penal Colegiado establece que se le ha causado una lesion en

El aspecto psicológico de la víctima, el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado la señorita Fiscal, por cuanto la suma de dinero robada ha sido de dos nuevo soles con veinte céntimos, más aún si el bien no ha sido dispuesto por el acusado; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada.

VII. -FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad penal, en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales; sin embargo, en el caso del acusado Javier Ildefonso Anaya, se le está eximiendo de responsabilidad penal; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley.

VIII.- POR TALES CONSIDERACIONES:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, primer párrafo, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal en Vigor; concordante con el artículo sétimo del Título Preliminar; y, artículos once, doce, veinte, inciso primero, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, veinte, Cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventa y dos; trescientos noventa y tres; trescientos noventa y cuatro; Estrecientos noventa y cinco; trescientos noventa y seis; trescientos noventa y siete; trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 3., del Código procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que ley faculta al Juzgador; el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz
FALLARON: DECLARANDO EXENTO DE RESEPONSABILIDAD PENAL al acusado **JAVIER ILDEFONSO ANAYA**, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio Robo Agravado ; en agravio de Nemias Nicasio Navarro; asimismo, **FALLARON** **CONDENANDO** al acusado **ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES**, Como autor de la

comición delito contra el Patrimonial-Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SIETE ANOS EFECTIVA, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 06-3-2014., vencerá el día 05 de Marzo del año 2021; FLJARON: En doscientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; asimismo, EXIMIERON: A los sentenciados del pago de costas; en consecuencia, MANDARON: COMUNICAR al Señor Director del Centro Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, la presente sentencia para los fines de ley; y en el caso del exento Javier Ildefonso Anaya, se disponga su inmediata libertad, la misma que procederá siempre y cuando no exista en su contra, otra orden de detención emanada por Autoridad Judicial competente;

ORDENARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en el caso del 'sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y en el caso del exento acusado Javier Ildefonso Anaya, SE

ARCHIVE: Los actuados en la forma y modo de ley, así como se anulen sus antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; DISPUSIERON: SE

REMITA todo lo actuado en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley NOTIFIQUESE.-

Luna León.

Ramos Muñante (Director de Debates).

Salazar Apaza.

SALA UNICA DE EMERGENCIA DE ANCASH

EXPEDIENTE : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA : JAMANCA FLORES, OSCAR

FISCALIA : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR

IMPUTADO : MENDOZA ROSALES, ROBERT ERICSSON

ILDEFONSO ANAYA, JAVIER

DELITO :ROBO AGRAVADO

AGRAVIDO :NICACIO NAVARRO, NEMIAS

Resolución NUMERO DIECISÉIS

Huaraz, veintisiete de febrero

Del dos mil quince

ASUNTO

Visto y oído, en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, contra la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que condenando por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil; en la que intervinieron el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal y el encausadoa acompañado de su defensa técnica.

ANTECEDENTES

Acusación

1. El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz (folios 01-14 del expediente judicial), acuso a Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildefonso Anaya, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo ciento

ochentiocho, concordado con el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro.

Auto de enjuiciamiento

2. El señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huaraz mediante resolución número cuatro, del primero de setiembre de dos mil catorce (folios 08-10 del Cuaderno de debate), dictó el respectivo auto de enjuiciamiento.

Decisión recurrida

3. El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, mediante resolución número siete del primero de diciembre del dos mil catorce (folios 109-127), condenó a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, argumentando en este extremo: A)

Respecto la pena: a.1) Que, se acreditó la autoría y responsabilidad de Robert Ericsson

Mendoza Rosales en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, con los

medios probatorios consistentes en la declaración testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, Danilo Trigos Hernández, Yessica Herta Izquierdo, el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constatación fiscal, tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos y oralización de su declaración, a.2) Que, se determinó la pena por debajo del mínimo legal en armonía con la pena solicitada por el Ministerio Público a mérito del estado de ebriedad del encausado (dos puntos dieciocho gramos de alcohol en la sangre), así como por la carencia de antecedentes penales, y B) Respecto a la reparación civil: Que, se concretizó en atención al daño moral infligido al agraviado y la cantidad de dinero objeto de sustracción.

Fundamentos del recurso

4. El encausado Mendoza Rosales interpuso recurso de apelación contra la recurrida solicitando su revocatoria, conforme al siguiente detalle:

4.1. Por intermedio del letrado Fredy Enrique Carrasco Milla, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133), alego que: i) La sentencia es incongruente ya que exime de responsabilidad a su coacusado Ildfonso Anaya por el Supuesto de grave alteración de la conciencia, mientras que respecto a su persona se dictó sentencia condenatoria, pese a estar bajo la misma circunstancia; adicionalmente señalo que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena por debajo del mínimo legal, i) No se ha valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Rios

Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemí Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; y iii) La suma de "s/ 300.00 ns" por concepto de Reparación civil es desproporcional.

4.2. A cargo del abogado Pedro Miguel Flores Alberto, al absolver el traslado, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce (folios 160-162), alego que se ratifica de su recurso solo en el extremo de los argumentos atinentes a la grave alteración de la conciencia y rechazó los demás por considerarlas falacias, adicionalmente en la audiencia de apelación adujo: i) que existe incongruencia en la versión del agraviado sobre el lugar donde se puso el cuchillo, aunado que en dicho objeto no se encontró las huellas de su patrocinado; ii) que su defendido fue capturado cuando estaba dormido en el parque Simón Bolívar; ii) que no se configuraría la agravante contenida en el inciso cuatro del artículo ciento ochentinueve del Código penal al haberse eximido de responsabilidad a coacusado ildefonso Anaya.

CONSIDERANDO

Consideraciones previas

5. La presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la

norma normarum, estatuye que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Así, la doctrina procesal, considera que para la imposición de

sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que "los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...]asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en

principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]

6. En ese contexto, el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar del código Penal, adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena, ya que "la pena requiere de responsabilidad penal del autor" es decir que la determinación de la sanción penal requiere como condición sine qua non que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya causado la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas, En esa línea, si una persona vulnera el deber de conducta impuesto por el Derecho Penal debe afrontar las consecuencias que la ley, Siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea a título de autor, coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasma en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del título Preliminar del Código citado, enfocado como "prohibición de exceso, en cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho", en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló 'que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada)../ a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos" [STC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, fJ 06].

Calificación jurídica del delito de robo agravado

7.El primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal vigente a la fecha de la comisión de los hechos- sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad “no menor de doce ni mayor de veinte años”, siempre que se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto las previstas en el inciso dos (durante la noche), tres (a mano armada) y cuatro (concurso de dos personas), aparejada a la configuración típica del tipo base previsto en el artículo ciento ochentiocho del Código Penal, que precisa “/el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física

Hechos

8. El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, estableció como sustento fáctico de su acusación que el día 06 de marzo del 2014 siendo aproximadamente /.../ las 18:25 horas, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicacio Navarro se encontraba esperando

a...] Jessica Huerta Izquierdo sentado en una de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simón Bolívar del distrito y provincia de Huaraz, se acercaron los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildelfonso Anaya;|../ El primero de los mencionados (.../ sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "te presento al cuchillo " colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el otro ../ empezó a buscar sus bolsillos; logrando encontrar en el [.../ lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado una moneda de dos nuevos soles (S/. 2.00) y otra de veinte céntimos (S/. 0.20); que se lo llevó este sujeto; para luego dirigirse ambos hacia la avenida Confraternidad Oeste con dirección a la agencia de la Empresa de Transportes Sandoval";

Posteriormente fueron intervenidos "aproximadamente quince metros del parque Simón Bolívar y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del imputado Robert Ericsson Mendoza Rosales un cuchillo de metal con mango de madera marca facussa stanlies Steel de aproximadamente de treinta centímetros de longitud. Y en el poder de su imputado una moneda de dos nuevo soles mas veinte centimos de nuevo soles

Análisis de la impugnación

9. Previo al análisis de los agravios del recurso cabe precisar el ámbito de pronunciamiento teniendo en cuenta que en audiencia de apelación la defensa del acusado Mendoza Rosales rechazó parte de

la apelación interpuesta en actuados a folios 129-133, argumentado que aquella se sustentó en falacias, luego del cual esbozó propios fundamentos contra la recurrida; sin embargo cabe anotar que la competencia del tribunal de apelación se define solo por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, conforme preve el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, aplicable a toda actividad recursiva, por tal los argumentos ajenos a aquella son improcedentes.

10. En esa línea, el artículo cuatrocientos veinticinco del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar el valor probatorio de la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia; así mismo podrá valorar la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada en forma autónoma, en consecuencia el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en la apelación - así como los alegatos de la defensa que guarden relación con ella- tendientes al examen de la recurrida en los fundamentos de hecho y derecho referidos a la determinación de la pena y la reparación civil.

11. En concreto, el delito que se atribuye al sentenciado Mendoza Rosales, es el delito de robo agravado, que adquiere sustantividad propia cuando concurre alguna de las Circunstancias particulares que rodean el hecho y que se detallan en el artículo ciento ochentinueve del Código Penal, que da lugar a un mayor juicio de disvalor del injusto, pero con antelación al análisis de estas circunstancias, debe verificarse la configuración del tipo base, es decir el delito de robo.

12. Así, en el delito de robo a decir de Peña Cabrera Freyre "el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física", Violencia física entendida como "el despliegue de una energía muscular o suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima", mientras que la amenaza debe ser entendida ..), como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima". Medios comisivos que revelan en la conducta un mayor grado de peligrosidad objetiva en cuanto compromete una pluralidad de intereses jurídicos, en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad, en atención a dicha característica se tuvo a bien denominar a este tipo de delitos como "pluriofensivo", además de sustentar una reacción punitiva más severa por el mayor disvalor del

injusto que lo diferencia del hurto en el que en este se privilegia la determinación del monto del bien, mientras que en estos casos resulta irrelevante.

13. Criterio consolidado en el Acuerdo Plenario número tres guion dos mil ocho oblicua Cj guion ciento dieciséis, que en su fundamento diez, preciso que el delito de robo "previsto y Sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble La conducta típica, por tanto, Integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación [... Esto es, la violencia o amenazas – como medio para la realización típica del robo – ha nde estar en caminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

14. En tal sentido , e delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la tenencia efectiva del sujeto pasivo. Para cuyo efecto despliega contra este energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física capaz de mermar su voluntad cabe relievar como nota distintiva de este ilícito el empleo por parte de agente de los medios comisivos consistentes en el empleo de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida , el cuerpo y la salud contra el sujeto pasivo para lograr el apoderamiento del bien, a hi su mayor disvalor como delito pluriofensivo; ya que el agente concibe al su pasivo como obstáculo que debe allanar, recalcando que deviene en irrelevante la determinación del valor del bien.

15. conforme se ha referido el delito de robo agravado adquiere un plus de antijuridicidad penal ante la presencia de alguna de las circunstancias particulares que rodean el de lito de robo, en el caso concreto las previstas en el inciso dos. Tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del código Penal, así tenemos:

15.1. Durante la noche: entendida como aquella circunstancia natural, carente de luz que Propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima en tal medida la gravedad de esta circunstancia reposa en la dificultad que afrontara el sujeto pasivo para obtener auxilio inmediato.

15.2. A mano armada: se recurre al uso de armas propias o impropias para poder vencer la resistencia de la víctima, reviste extrema peligrosidad debido a que su uso puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable en la vida e integridad física de aquel, mermando considerablemente su voluntad.

15.3. Concurso de dos o más personas. se sustenta en el “número de participantes que otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima, este factor denota peligrosidad en cuanto el agraviado está expuesto a una mayor afectación de sus bienes jurídicos, en tal sentido no se requiere verificar acuerdo previ6, sino que los agentes (dos o m6s) participen en la etapa ejecutiva del delito, con entidad de satisfacer las categorías de la tipicidad y antijuricidad, que dimensionan el injusto penal, bien puede suceder que eventualmente se determine la inimputabilidad de alguno de los partícipes al efectuar el juicio de reproche, situaci6n que no excluye la concurrencia de esta agravante.

16. Bajo ese contexto, en la recurrida se concluy6 que la conducta desplegada por el acusado Mendoza Rosales configuro al delito de robo agravado, para cuyo efecto valoro individual y conjuntamente los medios probatorios actuados en juicio oral, asi tuvieron en cuenta la declaraci6n testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Pic6n Vega, Danilo Trigos6 Hern6ndez, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervenci6n policial, el acta de registro personal e incautaci6n efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constataci6n fiscal, las tomas fotogr6ficas y croquis del lugar de los hechos y oralizaci6n de su declaraci6n, a merito de los Cuales afirmaron que en circunstancias que el agraviado Nemias Nicacio Navarro esperaba a su amiga Yessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simon Bolivar, en circunstancias de poca luminosidad, se aperson6 ante 6ste el acusado Mendoza Rosales en compa6a de su coacusado, en actitud amenazante manifest6ndole "te presento al cuchillo", con la finalidad de apoderarse de sus bienes (dinero), luego del Cual se retiraron con direcci6n de sur a norte por la avenida confraternidad internacional oeste, periodo en el que tuvieron la potencial disponibilidad del bien, conclusi6n a la que arribaron producto de la actuaci6n de los siguientes medios probatorios. i) declaraci6n testimonial del agraviado quien manifest6 que "el día seis de marzo del a6o dos mil catorce, qued6 de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Sim6n Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, legaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte centimos "SIC, para luego precisar que "lleg6 a las cinco de la tarde con

cuarenta minutos aproximadamente", versión que guarda coherencia y solidez con su declaración prestada nivel preliminar (folios 13-17 de la carpeta fiscal 2014-199), en cuanto este señaló que habría quedado con su amiga Huerta Izquierdo encontrarse en la agencia Sandoval, pero como quiera que llegó veinte minutos antes de la hora acordada se dirigió al parque Simón Bolívar con la finalidad de esperar el transcurso del tiempo que faltaba, ii) la declaración de los efectivos policiales Roberth Juan Horna Valverde Mario

Jorge Picon Vega y Danilo Trigos Hernández, quienes ratificaron la versión del agraviado

al señalar que cuando estaban efectuando un patrullaje de rutina por la avenida confraternidad internacional oeste, a la altura de la agencia Sandoval, siendo las seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente se les acercó el agraviado manifestándoles que había sido objeto de sustracción de sus bienes, por lo que procedieron a la inmediata captura de los sindicados; iii) el acta de intervención policial el acta de constatación fiscal las tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos, que dan cuenta de las circunstancias de la intervención y del lugar donde se perpetró el hecho ilícito, entre ellas, adquiere relevancia el resultado del acta de constatación fiscal (folios 92 93 de la carpeta fiscal 2014-199), que detalla que en el lugar de los hechos "se observa que tiene poco alumbrado público", circunstancia que finalmente redundó en una mayor vulnerabilidad del agraviado; iv) el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, en las que se da cuenta que se encontró entre las pertenencias de dicho acusado un "cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel" de "aprox. 30 cmts", si bien se estableció que en dicho objeto, no se habrían encontrado huellas dactilares del citado acusado, conforme se desprende del parte dactiloscópico número treintiuno guion dos mil catorce (folios 154-155 de la carpeta fiscal 2014-199), empero dicha conclusión no descarta la presencia de huellas, ya que su determinación no fue posible "por inconvenientes técnicos de orden criminalístico, tales como: campo morfológico reducido, por lo que la muestra se encuentra contaminada", por tal no podría arguirse que desvirtuaría las conclusiones del acta de registro personal e incautación, máxime si lo descrito en el acta de registro personal se corrobora con la declaración de Danilo Trigos Hernández (folios 23-25 de la carpeta fiscal 2014-199) que refirió que al acusado Mendoza Rosales "se le encontró el cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte delantera".

17. Así, El comportamiento descrito revistió mayor disvalor debido a que se realizó en circunstancias de carencia de luz, entre las cinco y cuarenta a seis treinticinco de la tarde, en el lado norte del parque Simón Bolívar, que conforme se constató el lugar tenía "poco alumbrado público",

situación que propicio mayor vulnerabilidad del agraviado ante el acometimiento del sentenciado quien prevalido de un cuchillo de cocina mango de madera marca facusa stanless Steel” de “aprox 30 cmts”, mermo y doblego los actos de resistencia del agraviado Nicasio navarro, quien por temor a sufrir alguna afectación a su salud , vida o integridad física , no se resistió a la sustracción de sus bienes y finalmente el latrocinio se concretizo con la participación tanto del ahora recurrente Mendoza Rosales como del no apelante Ildfonso Anaya , quienes dirigieron su conducta con la finalidad de desapoderar al agraviado de sus bienes, para tal efecto conforme se ha detallado aquel recurrió al uso de un arma blanca, con la finalidad de reducir los actos de resistencia de su víctima, Cuya sola exposición tiene potencialidad para intimidar y que revelara mayor intensidad atendiendo a qué altura del cuerpo se ubica para concretizar la amenaza, en el caso concreto entre la costilla y el tórax; en consecuencia teniendo en cuenta lo expuesto se evidencia que se habría satisfecho las exigencias de la tipicidad y antijuricidad que consolidan el injusto penal.

18. Mención aparte merece el examen de la culpabilidad, ya que su concretización Sustentara la dosificación de la pena, esta categoría se asienta en el juicio de reproche que se realiza al autor por no haber actuado conforme a Derecho, pudiendo haberlo hecho, entre otros, uno de sus elementos constitutivos viene a ser la imputabilidad, Condición en la que una persona, mayor de edad, esté en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitan percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse

Conforme a su comprensión, contrario sensu, cuando el autor no reúna estas condiciones se excluire el reproche, en el caso concreto, se tiene como supuesto de inimputabilidad la grave alteración de la conciencia, que no implica "una situación de inconciencia, sino de una reducción sustancial del grado de conciencia para mantener un contacto adecuado con la realidad" en actuados se precisó como hecho probado que el acusado Mendoza Rosales, presentaba dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, conforme se desprende del dictamen pericial numero 2014002016440 (folios 43 del expediente judicial), que aparejada a la tabla de alcoholemia, aprobada mediante Ley numero veintisiete mil setecientos cincuentitres, esta correspondería al tercer periodo comprendido entre 1.5 a 2.5 g/ gramo por litro), que se caracteriza por "le] xcitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control", de ella se infiere que en dicha condición no se produce una supresión de la estructura psíquica del afectado, sino una disminución -no anulación- en su capacidad psiquica que no conlleva a la exclusión dela culpabilidad sino a la atenuación de la pena al momento de ser individualizada. En este extremo, si bien la defensa alega que su patrocinado

también le asistiría ser beneficiado por la causa de inimputabilidad de la grave alteración de la conciencia, sin embargo tal argumento carece de sustento factico teniendo en cuenta que dicha condición solo es consecuencia del cuarto periodo, para ello debe presentar entre 2.5 a 3.5 g/, que provoca "e]stupor, coma, apatía, falta de respuesta a estímulos, marcada descoordinación muscular lyl relajación de esfínteres", estado que propicia la anulación de la estructura psíquica del afectado, que no sucede en el supuesto concreto del apelante porque los gramos por litro de alcohol en la sangre que presentaba era interior a ese margen, pero si se evidenció una disminución en sus capacidades que abona a la atenuación de la pena.

19. Habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía al sentenciado Mendoza Rosales, mediante una actividad probatoria suficiente, a mérito del cual se determinó su responsabilidad en los hechos que se le atribuye, ya que se acreditó que teniendo en cuenta su mayoría de edad (31 años) y nivel de instrucción (secundaria completa) con conocimiento y voluntad desapoderó al agraviado Nicacio Navarro del bien mueble dinero) que tenía bajo su tenencia, recurriendo para tal fin al anuncio de mal inminente para su vida, cuerpo y/o la salud, aprovechando que se encontraba en un lugar de poca iluminación, mediante el uso de un cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel " aprox. 30 cmts" y en Concierto con Ildetonso Anaya, circunstancias que conforme se ha expresado revisten de suma gravedad dicha conducta, y que en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, deben guiar la dosificación del quantum de la pena.

20. en ese contexto, se verifica de la recurrida respecto al encausado Mendoza Rosales se en caso el procedimiento de individualización de la pena de acuerdo a la normatividad vigente para dicho fin, es decir el previsto en el artículo cuarenticinco - A y cuarentiseis del código Penal, modificado mediante Ley numero treinta mil setentiseis, así consideraron su carencia de antecedentes (policiales, penales y judiciales), acreditada en actuados mediante oficio mil doscientos cuarenticuatro guion dos mil catorce (folios 40 del expediente Judicial , para establecer que la pena concreta debía fijarse en el tercio inferior entre doce y catorce y ocho meses de pena privativa de libertad, a ello aplicaron la reducción por debajo del minimo legal, conforme prevé el artículo veintiuno del Código penal, en atención al grado de alcohol que presentaba en la sangre, porque no reunía las características para eximirlo de responsabilidad y, finalmente, en estricta observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia, concluyeron que la sanción a aplicar seria siete años de pena privativa de libertad. En este sentido, la defensa del apelante argumentó que no se

tomo en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena, razonamiento que evidencia desconocimiento de los fundamentos de la recurrida, así como del desarrollo del proceso; ya que conforme se anotó el Colegiado a cargo del juicio oral al emitir sentencia considero para efectos de la determinación de la pena la carencia de antecedentes y el tercer periodo de alcoholemia que presentaba el sentenciado. Respecto a la flagrancia debe precisarse que dicha institución per se no constituye presupuesto de atenuación de pena, mientras que en el supuesto de confesión da lugar a la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos desarrollados en el numeral dos del artículo ciento sesenta del Código Procesal Penal, que en el caso concreto resulta inoficioso hacer reseña de los mismos, ya que del contenido de la declaración del recurrente (folios 29-32 de la carpeta fiscal 2014 199), se desprende que niega los hechos, en tal sentido no se ha producido la confesión como tal, que le haga merecedor de dicha rebaja y, finalmente, respecto a la inaplicación del principio de proporcionalidad, se ha verificado que la sanción impuesta obedece a la acreditación de su responsabilidad previa actividad probatoria suficiente en un delito cuyo mayor disvalor radica en su condición de delito pluriofensivo, que compromete no solo el bien jurídico patrimonio, sino además la vida, salud e integridad física, allí el sustento de la severidad de la sanción.

21. Con relación al argumento de la defensa que refiere que no se habría valorado las Declaraciones testimoniales de Erick Jose Rios Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemi Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; este alegato resulta manifiestamente desacertado debido a que las personas nombradas no tienen la condición de testigos en este proceso, menos forman parte de la misma.

22. Respecto al cuestionamiento del monto de la reparación civil, cabe precisar que en este extremo también es patente el desconocimiento del contenido de la apelada, así de la secuela del proceso, ya que si bien el representante del Ministerio Público solicitó trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, el Colegiado Supra provincial dispuso un monto inferior, es decir doscientos nuevos soles, teniendo en cuenta el gran dolor y/o sufrimiento en la víctima -daño moral- y la cantidad del dinero objeto de sustracción, último extremo que si bien no comparte este Colegiado porque la determinación del monto de la reparación civil en este tipo de delitos no se sustenta en el quantum del monto del bien si no en la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos comprometidos en cada caso concreto. En actuados la conducta del acusado además de haber

lesionado el bien jurídico protegido por este tipo de delitos, menoscabo la psique de la víctima, generando con ello un daño extra patrimonial existiendo entonces un vínculo entre la acción del sentenciado y el resultado dañoso (nexo de causalidad). Con la lesión del bien jurídico antes mencionado, y ello se ha dado a título de dolo (factor de atribución), a atribuirse al sentenciado haberse apoderado del bien mueble correspondiente al agraviado mediante amenaza; lo que ciertamente resulta lesivo, Situación que sustentaría el incremento del mismo empero atendiendo que solo ha recurrido el sentenciado Corresponde confirmar este extremo en el monto fijado por imperio del principio reformatio in peius.

23. Finalmente, si bien las costas del proceso están a cargo del vencido, sin embargo en Bargo en el caso Concreto se evidencia que la intervención del sentenciado se ha sustentado en razones plausibles para actuar en estricta sujeción al ejercicio y defensa de sus derechos, por tal este extremo también debe confirmarse.

DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y Cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Colegiado que conforma la Sala Única de Emergencia de Ancash, por unanimidad

I. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado

Robert Ericsson Mendoza Rosales mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil

Catorce (folios 129-133); en consecuencia: CONFIRMARON la sentencia contenida en la

Resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que

Condenando a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio. En la

Modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochentiocho,

Concordado con el inciso dos, tres y Cuatro del primer párrafo del artículo ciento

Ochentinove del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete

Años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de

Reparación civil, Con lo demás que contiene al respecto.

II. DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el Trámite en esta instancia. Juez Superior Bety Elvira Tinoco Huayaney. Notifíquese-

SS

BRITO MALLQUI

TINOCO HUAYANEY

LOPEZ ARROYO

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del imputamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**ANEXO 3: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL
CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</i></p>

			<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación:

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

- 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

- 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones

que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
					X				[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 5: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, Expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Penal Supraprovincial Permanente de Huaraz y la Sala Única de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, diciembre del 2020

YSABEL ASUNCION, MONTES CORDOVA
DNI N°

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00	4	150.00
• Fotocopias	20.00		190.00
• Empastado			150.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			150.00
• Lapiceros			7.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			787.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			